

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

**COMENTARIOS RECIBIDOS<sup>1</sup>:** 1. EMAPACOP S.A. 2. Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), 3. EMAPA SAN MARTIN S.A., 4. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), 5. SEDAPAR S.A.<sup>2</sup>, 6. EPSEL S.A.<sup>3</sup>

**1. COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO**

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p><b>Artículo 1. Objeto</b></p> <p><i>La presente norma tiene por objeto establecer el proceso, los parámetros y criterios para efectuar la evaluación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal a efectos de determinar el ingreso, continuidad o conclusión en el Régimen de Apoyo Transitorio.</i></p>	<p><b>1. OTASS</b></p> <p>“Debe precisarse si la presente propuesta de documento normativo se emite al amparo de lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la LSU, el cual establece: <i>“La Sunass, previa opinión de OTASS establece la metodología de evaluación para los criterios (...)”</i></p> <p>Adicionalmente, se recomienda la siguiente redacción en el artículo 1, para especificar la finalidad de la norma:</p> <p><b>“Artículo 1.- Objeto: La presente norma tiene por objeto establecer el proceso, los criterios y parámetros para evaluar la situación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal, con el fin de determinar su ingreso, continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, <b>asegurando su sostenibilidad y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento”.</b></b></p>	<p><b>1. Respecto a precisar si el proyecto normativo se emite al amparo de lo dispuesto en el párrafo 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento</b></p> <p>El proyecto normativo tiene como fundamento las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1620 al Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, LSU). Entre dichas modificaciones se encuentra lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la LSU, cuyo texto actualizado establece lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 88.- Alcances de la evaluación</b></p> <p><i>88.1. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, <u>está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en los aspectos siguientes:</u></i></p> <p><i>1. Solvencia económica y financiera.</i></p> <p><i>2. Sostenibilidad en la prestación del servicio.</i></p> <p><i>3. Otros que establezca el Reglamento y las normas aprobadas por la Sunass.</i></p> <p><i>(...)</i></p>

<sup>1</sup> El plazo para que los interesados remitan sus comentarios venció el 10 de marzo del 2025, conforme con el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 014-2025-SUNASS-CD publicada el 23 de febrero de 2025, a través del cual se estableció un plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

<sup>2</sup> El comentario fue enviado fuera del plazo establecido, el 11/03/2025, sin perjuicio de ello, se procede a su incorporación en la matriz de comentarios y respectiva evaluación.

<sup>3</sup> El comentario fue enviado fuera del plazo establecido, el 27/03/2025, sin perjuicio de ello, se procede a su incorporación en la matriz de comentarios y respectiva evaluación.

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><b>Artículo 89.- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio</b></p> <p><b>89.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio:</b></p> <p><b>1. <u>Causales vinculadas con la situación económica y financiera,</u> referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento.</b></p> <p><b>2. <u>Causales vinculadas con la prestación de los servicios,</u> referidas a determinar la ineficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, medido a través de los indicadores de calidad y sostenibilidad aprobados por Sunass. (...)” (el subrayado es nuestro)</b></p> <p>En este marco, corresponde a la Sunass llevar a cabo la evaluación de las empresas prestadoras con el propósito de analizar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento dentro de su ámbito en los aspectos de solvencia económica y financiera y sostenibilidad en la prestación de dichos servicios.</p> <p>Para ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA (en adelante, RLSU), la Sunass se encuentra facultada para establecer la metodología de evaluación de los aspectos mencionados anteriormente, la cual debe contar con la opinión previa del Otass<sup>4</sup>.</p> <p>Cabe señalar que el proyecto normativo ha sido formulado considerando las disposiciones contenidas en el RLSU, tal como se detalla en la exposición de motivos y en el cuadro de la página 4 del Informe N° 00028-2025-SUNASS-DPN (en adelante, informe de sustento).</p>

<sup>4</sup> Mediante Oficio N° 00123-2025-SUNASS-GG se solicitó opinión al Otass sobre la propuesta de metodología de evaluación de los criterios para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio contenida en el proyecto normativo.

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>En consecuencia, la precisión requerida es innecesaria.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>2. Respecto a la propuesta de modificación del objeto de la norma</b></p> <p>La propuesta de modificación al artículo 1 excede la finalidad del proyecto normativo propuesto. En específico, la propuesta incorpora referencias al objeto del Régimen de Apoyo Transitorio (en adelante, RAT), el cual se encuentra regulado de manera autónoma en la normativa vigente, tal como se aprecia de la siguiente disposición de la LSU:</p> <p><b>“Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio</b>  <b>94.1 <u>El Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.</u></b>  <i>(...)” (el subrayado es nuestro)</i></p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 4. Proceso de evaluación</b></p> <p><i>4.1. El proceso de evaluación está a cargo de la Dirección de Fiscalización y se realiza de oficio. Excepcionalmente, dicho proceso puede iniciarse a solicitud de la empresa</i></p>	<p><b>2. EMAPA SAN MARTIN</b></p> <p>“Se recomienda incluir un <b>sistema de alerta temprana</b> para detectar con anticipación a las EPS que podrían ingresar al RAT, permitiendo acciones preventivas antes de la intervención. Esto mejoraría la sostenibilidad financiera y</p>	<p>La propuesta planteada en el comentario excede el alcance y la finalidad del proyecto normativo en discusión, introduciendo aspectos que no están alineados con su objetivo.</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p><i>prestadora o el Otass, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta norma.</i></p> <p><i>4.2. El proceso de evaluación tiene por finalidad determinar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo de las empresas prestadoras en los siguientes aspectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Solvencia económica y financiera.</i></li> <li><i>2. Sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento</i></li> </ol> <p><i>4.4. El informe de evaluación, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde su aprobación por el Consejo Directivo de la Sunass, es difundido en la sede digital de la Sunass. Dicho informe es remitido al Otass para la propuesta de priorización o verificación de la evaluación y al MVCS para su difusión en su sede digital.</i></p> <p><i>4.5. La Dirección de Fiscalización puede solicitar información complementaria a la empresa prestadora, MVCS, Otass u otra entidad, a fin de realizar la evaluación y elaboración de los informes de evaluación para determinar la incorporación, continuidad o conclusión de la empresa prestadora en el RAT.</i></p>	<p>operativa de las EPS.”</p>	<p>Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el proyecto normativo incorpora criterios más precisos y simplificados para la evaluación de las causales de solvencia económica financiera y sostenibilidad en la prestación de los servicios. Esta modificación a la metodología permitirá a las empresas prestadoras realizar simulaciones anticipadas del proceso de evaluación que será ejecutado por este organismo regulador.</p> <p>Dado que dicha evaluación se realizará de manera <b>anual</b>, conforme a lo dispuesto en la LSU y RLSU, las empresas prestadoras podrán conocer oportunamente su situación frente a las causales previstas en el marco del RAT. Esto les facilitará la identificación de deficiencias y la adopción oportuna de medidas correctivas, favoreciendo una mejora continua en la gestión y el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Asimismo, resulta pertinente señalar que la propuesta relacionada con la implementación de un sistema de alertas responde a un instrumento de gestión interna que puede ser adoptado por las propias empresas prestadoras. En todo caso, este tipo de mecanismo puede ser fortalecido mediante la intervención del Otass, que, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones<sup>5</sup> (en adelante, ROF), desarrolla funciones orientadas al fortalecimiento institucional de las empresas prestadoras. A continuación, se destacan algunas de ellas:</p> <p><b>“Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo</b></p> <p><i>Son funciones de la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo las siguientes:</i></p> <p>(...)</p>

<sup>5</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2025-VIVIENDA.

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>f) <u>Proponer y supervisar la elaboración de los planes de fortalecimiento de capacidades de las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento</u>, en coordinación con las entidades competentes. (...)</p> <p>m) <u>Proponer y supervisar la formulación de instrumentos para la gestión del financiamiento e incentivos para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento</u>. (...)</p> <p><b>Artículo 29.- Funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores</b> Son funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores las siguientes: (...)</p> <p>g) <u>Conducir, supervisar y coordinar, el desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo e innovación orientados a mejorar la gestión de las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, en coordinación con las unidades de organización que correspondan</u>. (...)</p> <p><b>Artículo 31.- Funciones de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación</b> Son funciones de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación las siguientes: (...)</p> <p>c) <u>Conducir y supervisar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados de la implementación de la mejora de los procesos operativos, comerciales y administrativos; así como, de los resultados de la implementación de los planes de integración de prestadores y de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal</u>. (...)” (el subrayado es nuestro)</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
	<p><b>3. MVCS:</b> “Se debe colocar un artículo de clasificación o requerimientos antes del Capítulo II del Proceso de Evaluación o en ese</p>	<p><b>1. Respecto a colocar una disposición sobre la clasificación de los procesos de evaluación</b></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>mismo capítulo, con la finalidad de tener un mayor orden en el proceso y evitar la duplicidad de términos en el proceso de evaluación, para dar mayor predictibilidad al proceso.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Artículo X1.- Clasificación del proceso de evaluación:</i></p> <p><i>1. Evaluación de Ingreso</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Evaluación de Oficio para ingreso a RAT</i></li> <li>• <i>A Solicitud de EPS para ingreso a RAT</i></li> </ul> <p><i>2. Evaluación periódica: Finalidad de definir si continua en el RAT o concluye el RAT</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Evaluación de Oficio a EPS incorporadas en el RAT</i></li> <li>• <i>A solicitud del OTASS para conclusión del RAT (...)</i>” <p>Asimismo, precisar que la Evaluación de Oficio consta de 2 etapas (Etapas de Acopio y Etapa de Evaluación)</p> <p>La evaluación a solicitud consta de las siguientes etapas (Etapas de Verificación y Etapa de Evaluación).”</p> <p>“La intervención de las Empresas Prestadoras Municipales (EPM) es una acción extraordinaria, por lo cual debe garantizarse la transparencia y la predictibilidad regulatoria, ya que ello permite que las EPM comprendan claramente las reglas, los plazos y los criterios utilizados en la toma de decisiones.</p> <p>En ese sentido, <u>corresponde se precise a qué “otras” entidades la Sunass le puede solicitar información.</u> “</p> </li></ul>	<p>A efectos de brindar una mayor comprensión sobre los tipos de proceso, se incorpora una disposición que desarrolla ello.</p> <p>En ese sentido, <b>se recoge este extremo del comentario</b> de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 4. Proceso de evaluación</b></p> <p><b>4.1. El proceso de evaluación está a cargo de la Dirección de Fiscalización y se puede clasificar de dos maneras considerando su finalidad:</b></p> <p><b>1. Evaluación de ingreso: Determina si las empresas prestadoras que no están incorporadas al RAT incurren en alguna causal para su incorporación en dicho régimen. Esta evaluación se inicia de oficio anualmente y, excepcionalmente, se puede iniciar a solicitud de la empresa prestadora, de acuerdo con las disposiciones de esta norma.</b></p> <p><b>2. Evaluación periódica: Determina si las empresas prestadoras que han sido incorporadas al RAT incurren en alguna causal para su continuidad en dicho régimen o, en caso contrario, concluir su aplicación. Esta evaluación se inicia de oficio cada tres años de iniciado el RAT. El Otass puede solicitar el inicio de la evaluación periódica de acuerdo con las disposiciones de esta norma.</b></p> <p>(...)”</p> <p><b>2. Respecto a precisar las etapas en los procesos de evaluación</b></p> <p>Las etapas de los procesos de evaluación se indican y se encuentran desarrolladas en las disposiciones que componen los subcapítulos II al V del proyecto normativo.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del</b></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><b>comentario.</b></p> <p><b>3. Respecto a precisar cuáles son las otras entidades a las que puede solicitarse información</b></p> <p>El párrafo 4.5 del artículo 4 del proyecto normativo tiene carácter enunciativo respecto de las entidades a las que se les puede requerir información a efectos de garantizar una adecuada evaluación. Por ejemplo, puede solicitarse información económica-financiera de las empresas prestadoras al Ministerio de Economía y Finanzas u otra entidad que posea dicha información.</p> <p>Esta facultad se encuentra respaldada por lo dispuesto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece la colaboración entre entidades, con el propósito, entre otros, de proporcionarse directamente los datos e información que posean.</p> <p>Asimismo, en el marco de la transparencia, la Sunass precisará en los informes de evaluación los requerimientos de información formulados a otras entidades y las respectivas respuestas obtenidas.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 5.- Evaluación de la solvencia económica y financiera</b></p> <p><i>5.1. La evaluación del aspecto de solvencia económica y financiera se realiza conforme los criterios de evaluación contenidos en el anexo.</i></p>	<p><b>4. MVCS</b></p> <p>“Se necesita mayor rigor técnico y sustento la variación del puntaje (55 puntos), respecto a la metodología anterior (25 puntos), del umbral que determina si se incurre o no en la causal de insolvencia económica y financiera la cual pasa de 25 a 55 puntos en el proyecto normativo. Asimismo, son</p>	<p><b>1. Respecto a la variación del puntaje del umbral que determina la insolvencia económica y financiera</b></p> <p>De la aplicación de la metodología propuesta -para evaluar la insolvencia económica financiera-, se advierte que el umbral <b>25 puntos</b> no permite determinar</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>5.2. Si la empresa prestadora obtiene un puntaje final de 55 puntos o menos como resultado de la evaluación incurre en la causal de insolvencia económica y financiera.</p>	<p>necesarios ejemplos aplicativos para conocer cuál sería el impacto de dicho cambio en la distribución de empresas prestadoras causalizadas y no causalizadas, lo que no se ha incluido en la exposición de motivos ni en el informe de sustento, por lo que no se ha realizado un correcto estudio del impacto de la norma propuesta.”</p>	<p>adecuadamente el nivel de riesgo financiero de las empresas prestadoras, generando una subestimación de su condición económica.</p> <p>En los informes de evaluación RAT, se advierte que, en la evaluación de ingreso del año 2024, nueve empresas prestadoras obtuvieron un puntaje final entre 26-55 puntos en la causal de solvencia económica financiera, distribuidas de la siguiente manera: 2 empresas prestadoras tipo Grande 2, 1 del tipo Grande 1, 4 del tipo Mediana y 2 del tipo Pequeña. Este comportamiento no es aislado; se repite en años anteriores. Por ejemplo, en la evaluación del año 2023, 3 empresas prestadoras del tipo Grande 2, 3 empresas prestadoras del tipo Mediana y 3 empresas prestadoras del tipo Pequeña; y en las evaluaciones de 2021 y 2022, 3 empresas prestadoras del tipo Grande 2, 2 del tipo Mediana y 1 del tipo Pequeña obtuvieron puntajes en ese mismo rango.</p> <p>Cabe precisar que existen empresas prestadoras que, de forma recurrente y en diferentes periodos de evaluación, obtienen una calificación 'Baja', conforme a los términos establecidos en la Directiva RAT, lo que evidencia señales persistentes de debilidad económica financiera. Del análisis de estas empresas prestadoras con puntajes entre <b>26 y 55 puntos</b> se observa una constante presencia de signos de fragilidad económico financiera, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alto nivel de endeudamiento</b>, superior al patrimonio actual de la empresa prestadora.</li> <li>• <b>Pérdida patrimonial</b>, reflejada en resultados acumulados negativos.</li> </ul>

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Margen EBITDA negativo</b>, indicador de incapacidad operativa y financiera para generar resultados mediante propios recursos.</li> <li>• <b>Indicadores de liquidez mínimos</b>, que reflejan una alta dependencia de las empresas prestadoras a las subvenciones gubernamentales para operar.</li> <li>• <b>Resultados operativos y netos</b> como resultado del periodo fiscal en negativos o con poco margen, que pone en manifiesto fallas estructurales en la gestión financiera y operativa.</li> </ul> <p>Considerando lo anterior, el proyecto normativo propone elevar el umbral de <b>25 a 55 puntos</b>, lo cual permitiría incluir a este grupo de empresas prestadoras que, si bien con la Directiva RAT no ingresan al régimen, muestran signos reiterados de deterioro financiero. Esta modificación fortalece la capacidad de detección temprana de situaciones de déficit económico-financiero y advertir la adopción oportuna de medidas preventivas, tales como recomendar el ingreso o la permanencia de la empresa prestadora en el RAT, de ser el caso.</p> <p>En contraste, las empresas prestadoras que superaron los <b>55 puntos</b> reflejan una situación económica financiera más sólida, reflejada en: endeudamiento moderado en relación con su patrimonio, resultados acumulados positivos, márgenes EBITDA adecuado, indicadores de liquidez no dependiente de terceros, así como resultados operativos y netos adecuados que aseguran en cierta manera la continuidad de sus operaciones.</p> <p>Por tanto, el umbral propuesto, discriminaría con mayor precisión entre operadores solventes y aquellos con riesgos financieros críticos, fortaleciendo la capacidad de</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS													
		<p>supervisión y la adopción oportuna de medidas correctivas.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>2. Respecto a incluir ejemplos del impacto de la variación de los umbrales</b></p> <p>No se considera pertinente publicar resultados previos de las evaluaciones con los indicadores propuestos, dado que podría comprometer la objetividad del análisis y adelantar opinión de los resultados de la evaluación que se realizaría.</p> <p>No obstante, en el anexo de la presente matriz se muestra un comparativo de la aplicación de ambas metodologías y su impacto, que será incorporado en la exposición de motivos e informe de sustento del proyecto normativo. Asimismo, el comparativo puede ser replicado por los agentes interesados.</p> <p><b>Por lo expuesto, se recoge este extremo del comentario.</b></p>													
<p><b>Artículo 6.- Evaluación de la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento</b></p> <p>6.1. La sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se realiza en atención a los siguientes criterios:</p> <table border="1" data-bbox="116 1295 656 1337"> <thead> <tr> <th>Criterios</th> <th>Evaluación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Criterios	Evaluación			<p><b>5. OTASS</b></p> <p>“En cuanto a las sanciones señaladas en el numeral 2, se sugiere agregar el siguiente párrafo:</p> <p>“(…) <b>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida o se ha agotado la vía administrativa</b>”.</p> <p>De este modo, se precisa la aplicación de la sanción.</p>	<p><b>1. Respecto a la precisión en la evaluación del criterio de incumplimiento de normas</b></p> <p>A fin de facilitar la comprensión de cuando se configura una sanción a efectos de analizar el criterio de incumplimiento de normas, <b>se recoge este extremo del comentario</b> de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="1444 1327 2128 1455"> <thead> <tr> <th></th> <th>Criterios</th> <th>Evaluación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>(…)</td> <td>(…)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Incumplimiento de las</td> <td>Se configura cuando la Sunass verifica que la empresa prestadora dentro de los tres</td> </tr> </tbody> </table>		Criterios	Evaluación	1	(…)	(…)	2	Incumplimiento de las	Se configura cuando la Sunass verifica que la empresa prestadora dentro de los tres
Criterios	Evaluación														
	Criterios	Evaluación													
1	(…)	(…)													
2	Incumplimiento de las	Se configura cuando la Sunass verifica que la empresa prestadora dentro de los tres													

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO		COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	<p><i>Incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</i></p> <p><i>Se configura cuando la Sunass verifica, mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora en un porcentaje inferior al 85 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos últimos años.</i></p>	<p>Asimismo, en los casos en los cuales no sea posible verificar el criterio relativo a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, el cual podría deberse a que la EPS no dispone de metas de gestión vigentes o a que se le hayan suspendido dichas metas por razones excepcionales (como por ejemplo, lo sucedido durante la pandemia por el COVID-19); se propone incorporar uno o más criterios alternativos que permitan evaluar si la EPS incurre o no en la causal de sostenibilidad en la prestación de estos servicios.</p> <p>Como criterio alternativo, se propone considerar que si la EPS obtiene un puntaje superior al 85% en el Índice de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (IGPSS) del Benchmarking Regulatorio de SUNASS, el cual también es considerado en el Plan Estratégico Institucional de la entidad, para los últimos dos años. Cabe precisar que el cálculo de los indicadores e índices de gestión se realiza sobre la base de una Directiva aprobada mediante resolución de Consejo Directivo de la Sunass.”</p>	<p><i>normas u obligaciones legales o técnicas referidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento</i></p> <p><i>últimos años ha sido sancionada al menos dos veces, por cualquiera de los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.</i></li> <li>- <i>Derechos de los usuarios.</i></li> <li>- <i>Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes</i></li> <li>- <i>Aplicación de incrementos tarifarios aprobados por la Sunass o reajustes tarifarios por Mayor (IPM).</i></li> </ul> <p><b><i>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida o se ha agotado la vía administrativa.</i></b></p>
2	<p><i>Incumplimiento de las normas u obligaciones legales o técnicas referidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento</i></p> <p><i>Se configura cuando la Sunass verifica que la empresa prestadora dentro de los tres últimos años ha sido sancionada al menos dos veces, por cualquiera de los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.</i></li> <li>- <i>Derechos de los usuarios.</i></li> <li>- <i>Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes</i></li> <li>- <i>Aplicación de incrementos tarifarios aprobados por la Sunass o reajustes tarifarios por</i></li> </ul>		<p><b>2. Respecto a la incorporación de criterios alternativos sobre la causal de sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ante la falta de información</b></p> <p>Se debe tener en consideración que el Índice de Cumplimiento Global (ICG) y el Índice de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (IGPSS) tienen naturalezas diferentes. El ICG mide la capacidad de gestión de la empresa prestadora para alcanzar metas y objetivos en la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, mientras que el IGPSS mide el desempeño de las empresas prestadoras para fines del benchmarking regulatorio, incluyendo variables que no necesariamente reflejan la capacidad de gestión de la empresa, sino más bien el contexto en el que opera.</p> <p>Adicionalmente, para el cálculo del ICG se recopila la información de las empresas prestadoras a fin de verificar</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO		COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p><i>acumulación del Índice de Precios al por Mayor (IPM).</i></p>		<p>el cumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria, en tanto que para el cálculo del IGPSS, las empresas prestadoras declaran información sobre su desempeño.</p> <p>Por lo tanto, dado que ambos índices utilizan diferentes fuentes de información y se emplean para fines diferentes, no se puede optar como criterio alternativo al IGPSS.</p> <p>Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en la séptima disposición complementaria final del RLSU, la causal vinculada con la sostenibilidad de la prestación debe ser evaluada a través del ICG, lineamiento que ha sido recogido en el proyecto normativo.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, incorporar un criterio alternativo podría generar un desincentivo para que las empresas prestadoras cumplan con sus metas de gestión, al abrir la posibilidad de ser evaluadas mediante criterios diferentes a este.</p> <p>Cabe señalar, además, que la falta de información para evaluar las metas de gestión se produciría únicamente en situaciones excepcionales, como ocurrió con la suspensión de las metas de gestión durante la pandemia del COVID-19.</p> <p>Asimismo, el párrafo 168.4 del artículo 168 del RLSU establece que la Sunass fiscaliza el cumplimiento de las metas de gestión, impone las sanciones correspondientes y publica la información, criterios y resultados de las evaluaciones efectuadas. Esta disposición refuerza la disponibilidad de información necesaria para llevar a cabo las evaluaciones conforme a lo previsto; y el conocimiento de las empresas prestadoras de la información que se usarán para su evaluación.</p>
<p>6.2. En caso no se pueda verificar el criterio establecido en el numeral 1 del párrafo anterior, durante las evaluaciones contempladas en los subcapítulos IV y V, el informe de evaluación propone que la empresa prestadora continúe en el RAT.</p>			

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>
	<p><b>6. EMAPA SAN MARTIN</b></p> <p>“Se sugiere reincorporar el criterio de <b>sostenibilidad en la gestión empresarial</b>, eliminado en esta nueva norma. La eficiencia administrativa y la capacidad de gestión son clave para evitar la reincidencia en problemas financieros y operativos.”</p>	<p>La derogación de la causal de sostenibilidad de la gestión empresarial no ha sido dispuesta por el proyecto normativo, sino que responde a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la LSU -que eliminaron la referida causal-, conforme se detalla a continuación:</p> <p><b>“Artículo 88.- Alcances de la evaluación</b> 88.1. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en los aspectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Solvencia económica y financiera.</u></li> <li>2. <u>Sostenibilidad en la prestación del servicio.</u></li> <li>3. Otros que establezca el Reglamento y las normas aprobadas por la Sunass.</li> </ol> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 89.- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio</b> 89.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento.</u></li> <li>2. <u>Causales vinculadas con la prestación de los servicios, referidas a determinar la ineficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, medido a través de los indicadores de calidad y sostenibilidad aprobados por Sunass.</u></li> </ol> <p>(...)” (el subrayado es nuestro)</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>Lo anterior también se replica en el artículo 199 del RLSU, tal como se observa a continuación:</p> <p><b>“Artículo 199.- Alcances de la evaluación</b> <i>La evaluación a que se refiere el artículo precedente comprende el análisis de los aspectos y alcances establecidos en el artículo 88 de la Ley del Servicio Universal, en función a los siguientes criterios:</i></p> <p><u>1. Solvencia económica: (...)</u> <u>2. Solvencia financiera: (...)</u> <u>3. Sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento: (...)</u>” (el subrayado es nuestro).</p> <p>En atención a lo anterior, el proyecto normativo incorpora únicamente los aspectos previstos en la LSU y su reglamento.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
	<p><b>7. MVCS</b></p> <p>“La evaluación del Criterio N° 1 debe tomar como fuente al informe final de evaluación de metas de gestión siempre y cuando esta no haya apelado dicho resultado.</p> <p>La evaluación del Criterio N° 2 incluye, al igual que en el Criterio N° 1, el incumplimiento de la calidad del servicio. En ese sentido, se solicita que ambos criterios sean complementarios y no se evalúe dos veces la calidad del servicio, ya sea por el lado de las sanciones o por la evaluación de indicadores de las metas de gestión.</p> <p>Además, no se explica en la Exposición de Motivos (EM) ni en el informe que sustenta el proyecto normativo porque para el Criterio N° 1 se emplea un periodo de evaluación de dos años; y, para el Criterio N° 2 se consideran 3 años.</p>	<p><b>1. Respecto del informe final de evaluación de metas de gestión.</b></p> <p>La causal de sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se evalúa con el porcentaje de cumplimiento de metas de gestión durante los dos últimos años, de acuerdo con lo establecido en séptima disposición complementaria final del RLSU.</p> <p>En ese sentido, considerando que el porcentaje correspondiente al Índice de Cumplimiento Global (ICG) consignado en el informe de evaluación de las metas de gestión podría variar a lo largo de las diferentes actuaciones a cargo de la Sunass, se ha considerado adecuado retirar la referencia expresa al informe final, a fin de que se considere el último valor disponible durante la verificación y tomando en cuenta la oportunidad de la</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS																							
	<p>En el siguiente cuadro se esquematiza lo señalado anteriormente:</p> <table border="1" data-bbox="728 430 1370 619"> <thead> <tr> <th>Criterio</th> <th>t-3</th> <th>t-2</th> <th>t-1</th> <th>t (año de evaluación)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td></td> <td style="background-color: red; color: green; text-align: center;">✓</td> <td style="background-color: red; color: green; text-align: center;">✓</td> <td rowspan="2">Hay duplicidad en las variables a evaluar</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td style="background-color: red; color: green; text-align: center;">✓</td> <td style="background-color: red; color: green; text-align: center;">✓</td> <td style="background-color: red; color: green; text-align: center;">✓</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se señaló anteriormente, la intervención de las EPM es una acción extraordinaria por lo que consideramos grave que se “recomiende” la continuidad en el RAT por la falta de información.</p> <p>En ese sentido, la Sunass debe garantizar que se cuente con dicha información; o, <u>excepcionalmente, que se establezca que la evaluación sea de los últimos dos (2) años próximos a la evaluación con los que se cuente con la información.</u></p> <p>También se debe precisar que, si existe al menos dos indicadores del Criterio N° 1 y uno de ellos ya se tiene el informe final consentido de su evaluación de meta de gestión, y por lo tanto se tome esa información en la evaluación dicho indicador para continuar con el proceso de evaluación.”</p> <p>“Se advierte una inconsistencia en el periodo de evaluación de la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento (2 y 3 años, de acuerdo a los Criterios del párrafo 6.1 del artículo 6); y; la solvencia económica y financiera (1 año, de acuerdo al primer ítem, numeral 1 del anexo).</p> <p><u>Se solicita que se expliciten los periodos de evaluación para cada causal de incumplimiento.”</u></p>	Criterio	t-3	t-2	t-1	t (año de evaluación)	I		✓	✓	Hay duplicidad en las variables a evaluar	II	✓	✓	✓	<p>información, ello en vista de los plazos para el proceso de evaluación contemplados en el proyecto normativo.</p> <p>En tal sentido, <b>se recoge parcialmente el comentario</b> quedando la evaluación del criterio redactada de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="1444 523 2105 794"> <thead> <tr> <th colspan="2">Criterios</th> <th>Evaluación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td><i>Incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</i></td> <td><i>Se configura cuando la Sunass verifica el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora en un porcentaje inferior al 85 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos últimos años.</i></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2. Sobre la precisión respecto de que si los criterios son excluyentes o complementarios</b></p> <p>Los dos criterios utilizados para determinar la causal de sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento—el nivel de cumplimiento de las metas de gestión y el historial de sanciones impuestas en los últimos tres años—operan de manera independiente.</p> <p>Esto implica que la verificación de uno solo de dichos criterios es suficiente para determinar que la empresa prestadora incurre en la referida causal. La adopción de este enfoque alternativo permite simplificar la evaluación, elevar el estándar de supervisión y facilitar una respuesta regulatoria oportuna, en tanto la constatación de cualquier indicador crítico activa de inmediato las medidas correspondientes, sin necesidad de que ambos se incumplan simultáneamente.</p>	Criterios		Evaluación	1	<i>Incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</i>	<i>Se configura cuando la Sunass verifica el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora en un porcentaje inferior al 85 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos últimos años.</i>	(...)	(...)	(...)
Criterio	t-3	t-2	t-1	t (año de evaluación)																					
I		✓	✓	Hay duplicidad en las variables a evaluar																					
II	✓	✓	✓																						
Criterios		Evaluación																							
1	<i>Incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</i>	<i>Se configura cuando la Sunass verifica el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora en un porcentaje inferior al 85 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos últimos años.</i>																							
(...)	(...)	(...)																							

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>“La evaluación de la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento no determina una causal de que la prestación sea o no sostenible.</p> <p>Es decir, los dos criterios que se proponen no son claros en determinar si son excluyentes o complementarios para obtener el resultado final de esta evaluación (incurrencia o no en esta causal).</p> <p>Se solicita incorpore explícitamente en este artículo el resultado de la evaluación de la sostenibilidad de la prestación.”</p>	<p>En ese sentido, a fin de explicitar la oportunidad en que las empresas prestadoras causalizan, se incorpora un párrafo en el artículo 6 del proyecto normativo, de acuerdo con los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo 6.- Evaluación de la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento</b> (...)</p> <p><b>6.2. Si se verifica que la empresa prestadora incurre en alguno de los criterios mencionados en el párrafo anterior, se configura la causal relacionada con la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.</b></p> <p><b>6.3. En caso no se pueda verificar el criterio establecido en el numeral 1 del párrafo anterior, durante las evaluaciones contempladas en los subcapítulos IV y V, el informe de evaluación propone que la empresa prestadora continúe en el RAT.”</b></p> <p><b>En ese sentido, se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>3. Sobre los plazos de evaluación de los criterios de la causal de sostenibilidad en la prestación de los servicios</b></p> <p>El plazo de <b>dos años</b> para el criterio de “incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad aprobados por la Sunass” responde a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final del RLSU, tal como se lee a continuación:</p> <p><b>“SÉTIMA.- Evaluación Periódica RAT</b> <i>Para efectos de la evaluación de la causal vinculada con la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, la Sunass evalúa su incumplimiento cuando el porcentaje de cumplimiento de metas de gestión sea inferior al ochenta y cinco por ciento</i></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>(85%) del Índice de Cumplimiento Global (ICG) durante los dos (02) últimos años.”</i></p> <p>El plazo de <b>tres años</b> para el criterio de “incumplimiento de las normas u obligaciones legales o técnicas referidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento” ofrece ventajas técnicas y de gestión que justifican su implementación, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Identificación de patrones de conducta:</b> Revisar las sanciones y medidas correctivas de los últimos tres años permite detectar patrones de comportamientos. Por ejemplo, incumplimientos reiterados de metas de calidad, omisiones en el reporte de información o demoras en la ejecución de inversiones, los cuales podrían pasar inadvertidos si sólo se considerara un periodo de dos años.</li> <li>2. <b>Mejor análisis de riesgo:</b> Un periodo más extenso incrementa la muestra de datos y reduce el efecto de variaciones excepcionales, ofreciendo una valoración más robusta del riesgo de incumplimiento. Además, se evita que señales tempranas -como sanciones menores o advertencias- queden fuera del radar, reforzando así el principio de prevención.</li> <li>3. <b>Incentivo a la mejora continua:</b> El conocimiento de que el desempeño será evaluado en un horizonte trianual incentiva a las empresas prestadoras a <b>mantener buenas prácticas de forma sostenida</b>, y no sólo a procurar resultados favorables en el corto plazo.</li> </ol>

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>Por otro lado, no existe duplicidad de información entre ambos criterios. El primer criterio se basa en los informes de metas de gestión de los dos últimos años, mientras que el segundo criterio considera el historial de sanciones impuestas a las empresas prestadoras en los tres últimos años, referidas a aspectos como la calidad de servicio, derechos de los usuarios y disposiciones tarifarias.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>4. Respecto al criterio de que se considere en la evaluación la información más próxima que se cuente</b></p> <p>En relación con la sugerencia de emplear información más próxima que se tenga disponible se precisa que, en el caso del Índice de Cumplimiento de Gestión correspondiente a los dos últimos años, muchas empresas prestadoras no cuentan con esta información debido a la suspensión de sus metas de gestión. Esta suspensión se produjo como consecuencia de su acogimiento al "Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD.</p> <p>En tal escenario, los informes más recientes disponibles corresponderían a los años 2018 o 2019, lo cual no reflejaría adecuadamente la situación actual de la empresa prestadora al momento de la evaluación, y por tanto no resultaría idóneo para determinar si incurre o no en la causal de sostenibilidad en la prestación de los servicios.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><b>5. Respecto a que se considere dos indicadores para el criterio de incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad</b></p> <p>En atención a lo señalado <b>en la respuesta al numeral 2 del comentario 5</b>, no corresponde establecer una preponderancia de criterios, dado que se mantiene solo un único indicador para evaluar el incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>6. Sobre la supuesta inconsistencia entre el plazo de evaluación de las causales</b></p> <p>Se precisa que los plazos de evaluación de las causales están en concordancia con las disposiciones de la LSU, tal como se indica en el numeral 3 de la respuesta al comentario 7.</p> <p>Asimismo, la periodicidad de la evaluación se encuentra establecido en los artículos 88 y 102 de la LSU, tal como se muestra a continuación:</p> <p><b>“Artículo 88.- Alcances de la evaluación</b>  <b>88.1. <u>El proceso de evaluación</u> de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio <u>anualmente</u>, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en los aspectos siguientes: (...)</b></p> <p><b>Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio</b></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>102.1. Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley. (...)” (el subrayado es nuestro)</i></p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>
	<p><b>8. SEDAPAR</b></p> <p>“Con respecto a este punto es de nuestra opinión, es que no debe mantenerse el indicador de continuidad como criterio, esto debido a que el propio DL N° 1620 y su Reglamento, así como la Política Nacional de cierre de brecha, nos orientan a cubrir el déficit de atención a los sectores que no cuentan con el servicio, por lo que en cumplimiento de ello afectaría la continuidad de nuestros servicios, habiendo mayor demanda la continuidad bajaría indefectiblemente.”</p> <p>“Con respecto a este punto, es de nuestra opinión que no debe mantenerse el indicador de continuidad como una meta de gestión, por lo explicado en el punto anterior.”</p>	<p>La inclusión del indicador de continuidad responde a lo señalado en el literal a) del numeral 3 del artículo 199 del RLSU, tal como se lee a continuación:</p> <p><b>“Artículo 199.- Alcances de la evaluación</b> <i>La evaluación a que se refiere el artículo precedente comprende el análisis de los aspectos y alcances establecidos en el artículo 88 de la Ley del Servicio Universal, en función a los siguientes criterios: (...)</i></p> <p><b>3. Sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento: Se mide por:</b> <i>a) Por el cumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad. b) Por el cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.” (el subrayado es nuestro)</i></p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 7.- Evaluación de oficio para el ingreso al RAT</b></p> <p><i>7.1. La Dirección de Fiscalización anualmente, de oficio, inicia el proceso de evaluación de las</i></p>	<p><b>9. OTASS</b></p> <p>“Se recomienda mejorar la redacción del artículo 7 de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p><b>Se recoge el comentario</b>, en ese sentido la redacción del párrafo 7.1. del artículo 7 del proyecto normativo queda redactado de la siguiente manera:</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>empresas prestadoras que no se encuentren en el RAT a fin de determinar su ingreso a este régimen. (...)</p>	<p><i>“Artículo 7.- Evaluación de oficio para el ingreso al RAT 7.1. La Dirección de Fiscalización anualmente, de oficio, inicia el proceso de evaluación de las empresas prestadoras que no se encuentren en el RAT a fin de determinar su ingreso o no a este régimen”.</i></p> <p>Esto debido a que, como resultado de la evaluación, se determinará si la empresa prestadora ingresará o no al RAT.”</p>	<p><i>“Artículo 7.- Evaluación de oficio para el ingreso al RAT  7.1. La Dirección de Fiscalización anualmente, de oficio, inicia el proceso de evaluación de las empresas prestadoras que no se encuentren en el RAT a fin de determinar <b>si ingresan o no</b> a este régimen. (...)”</i></p>
	<p><b>10. EMAPA SAN MARTIN</b></p> <p>“Se recomienda acortar el <b>plazo de evaluación</b> para las EPS en crisis financiera grave. Evaluaciones anuales podrían no ser suficientes en casos donde la insolvencia se agrave rápidamente.”</p>	<p>De acuerdo con el artículo 88 de la LSU, el proceso de evaluación de las empresas prestadoras se realiza de oficio y anualmente, conforme se señala a continuación:</p> <p><b>“Artículo 88.- Alcances de la evaluación</b> 88.1. <u>El proceso de evaluación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en los aspectos siguientes:</u> (...)” (el subrayado es nuestro)</p> <p>Asimismo, los plazos máximos del proceso de evaluación se aplican de manera uniforme a todas las empresas prestadoras y están estipulados en el artículo 201 del RLSU, conforme al siguiente detalle:</p> <p><b>“Artículo 201.- Etapas del proceso de evaluación de oficio</b> 201.1. <u>Etapa de acopio de información: No debe exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la cual se lleva a cabo durante el segundo trimestre de cada año, y en esta la Sunass solicita a las empresas prestadoras municipales: La remisión de la documentación que resulte necesaria para la evaluación correspondiente, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad.</u></p> <p><u>201.2. Etapa de evaluación: Culminada la etapa anterior, se procede con la evaluación de la empresa prestadora. En un</u></p>

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>plazo no mayor a cien (100) días hábiles, la Sunass emite el informe final de evaluación de las empresas prestadoras municipales que contiene: (...)</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo 198.3 del artículo 198 del RLSU prevé que la empresa prestadora puede solicitar excepcionalmente el inicio del proceso de evaluación, conforme al siguiente texto:</p> <p><b>“Artículo 198.- Proceso de evaluación (...)</b></p> <p><i>198.3. Excepcionalmente, una empresa prestadora municipal puede solicitar el inicio del proceso de evaluación, sujetándose a los mecanismos que la Sunass establezca para garantizar la transparencia y participación durante el proceso de evaluación.”</i></p> <p>Esta disposición ha sido desarrollada en el proyecto normativo, tal como se indica en las siguientes disposiciones a continuación:</p> <p><b>“Artículo 4. Proceso de evaluación</b> <b>4.1. El proceso de evaluación está a cargo de la Dirección de Fiscalización y se puede clasificar de dos maneras considerando su finalidad:</b></p> <p><i>1. Evaluación de ingreso: Determina si las empresas prestadoras que no están incorporadas al RAT incurren en alguna causal para su incorporación en dicho régimen. Esta evaluación se inicia de oficio y, <u>excepcionalmente, se puede iniciar a solicitud de la empresa prestadora.</u></i> (...)</p> <p><b>Artículo 11.- Solicitud de evaluación de la empresa prestadora</b> <b>11.1. <u>La(s) empresa(s) prestadora(s) que no se encuentran en RAT puede(n) solicitar ser evaluada(s) para el ingreso al RAT dentro del periodo de enero a marzo de cada año.</u></b> (...)” (el subrayado es nuestro)</p>

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b>
<p><b>Artículo 8.- Etapa de acopio de información</b></p> <p>8.1. <i>La etapa de acopio de información inicia a partir del mes de abril de cada año, con el requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización, que comprende la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Detalle y descripción de las cuentas bancarias que conforman la cuenta contable efectivo y equivalentes de efectivo.</i></li> <li>2. <i>Convenios suscritos con la Sunat y/o Fonavi para el pago de deudas y sus respectivos cronogramas de servicio de la deuda</i></li> <li>3. <i>Convenios para el pago de deudas asociadas a laudos arbitrales y contribuciones reembolsables con sus respectivos cronogramas de servicio de la deuda.</i></li> <li>4. <i>Otra información que se considere necesaria.</i></li> </ol> <p>8.2. <i>La información señalada en el párrafo anterior se presenta dentro de los veinte días hábiles establecido en el párrafo 201.1 del artículo 201 del Reglamento, utilizando los formatos remitidos por la Dirección de Fiscalización al momento de realizar el requerimiento.</i></p> <p>8.3. <i>Dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida la información indicada en el párrafo 8.1., la Dirección de Fiscalización verifica que la documentación remitida sea clara, exacta y suficiente.</i></p>	<p><b>11. MVCS:</b></p> <p>“Se debe indicar el periodo que se solicitará la información, de acuerdo al tipo de proceso de evaluación (de oficio y periódica) para la empresa prestadora.”</p> <p>“Se debe indicar explícitamente desde un inicio cual es el plazo máximo de dicha etapa y guardar concordancia con el párrafo 201.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Servicio Universal (RLSU).”</p> <p>Se debe indicar explícitamente el periodo del que se solicitará información por parte de la Dirección de Fiscalización y que esta información corresponde a los Estados Financieros.”</p> <p>“Es redundante indicar que el plazo es conforme a los establecido en el párrafo 201.1 del artículo 201 del RLSU. Se solicita retirar dado que es innecesaria la redundancia.”</p>	<p><b>1. Sobre el periodo para solicitar información</b></p> <p>Con el fin de facilitar la comprensión de la disposición y evitar la redundancia en las referencias, <b>se recoge el comentario en este extremo</b>, considerando lo establecido en el párrafo 201.1 del artículo 201 del Reglamento de la LSU que dispone lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 201.- Etapas del proceso de evaluación de oficio</b></p> <p><u>201.1. Etapa de acopio de información: No debe exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la cual se lleva a cabo durante el segundo trimestre de cada año, y en esta la Sunass solicita a las empresas prestadoras municipales: <u>La remisión de la documentación que resulte necesaria para la evaluación correspondiente, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad.</u></u> (...)” (el subrayado es nuestro)</p> <p>En ese sentido, se procede a realizar los ajustes necesarios en los párrafos 8.1 y 8.2 de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 8.- Etapa de acopio de información</b></p> <p>8.1. <i>La etapa de acopio de información <b>dura como máximo cuarenta y cinco días hábiles</b> e inicia a partir del mes de abril de cada año, con el requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización, que comprende la siguiente información:</i> (...)</p> <p>8.2. <i>La información señalada en el párrafo anterior se presenta dentro de los veinte días <b>hábiles</b>, utilizando los formatos remitidos por la Dirección de Fiscalización al momento de realizar el requerimiento.</i> (...)”</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>8.4. <i>En caso la información remitida no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Fiscalización otorga un plazo no mayor a diez días hábiles a fin de que la empresa prestadora la subsane.</i></p>		<p>Considerando que, a razón de la modificación anterior, ya no se menciona las referencias a LSU y su Reglamento en el Proyecto normativo, se procede a retirar los numerales 3 y 8 del párrafo 3.1 del artículo 3 del proyecto normativo.</p> <p><b>2. Sobre la información requerida</b></p> <p>De acuerdo con el anexo 1 del proyecto normativo, la información a evaluar comprende, entre otros, a los estados financieros anuales remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Sunass del año anterior a la fecha de la evaluación, en el marco de lo contemplado en el numeral 3.2. del Manual de Contabilidad Regulatoria.</p> <p>Tal como se ha precisado, se indica el periodo de la información requerida. En ese sentido, <b>no se recoge este extremo del comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 9.- Etapa de evaluación</b></p> <p>9.1. <i>La etapa de evaluación se realiza en un plazo no mayor de cien días hábiles, contados a partir de la finalización de la etapa de acopio de información, en donde se procede a analizar la información remitida por las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto en el subcapítulo I, y se emite el informe final de evaluación para la determinación de la aplicación del RAT.</i></p> <p>9.2. <i>El informe final de evaluación es elaborado por la Dirección de Fiscalización y contiene como mínimo lo siguiente:</i></p> <p>1. <i>Antecedentes.</i></p>	<p><b>12. MVCS</b></p> <p>“Se debe incluir en el contenido mínimo del informe final de evaluación “ANEXOS”, en el cual se incorpore toda la información recogida en la etapa de acopio, así como los análisis complementarios que se haya realizado y no se encuentre en los numerales que conforman el informe final.”</p>	<p>El contenido del informe de evaluación establecido en el proyecto normativo responde a lo contemplado en el párrafo 201.2 del artículo 201 del RLSU, que señala lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 201.- Etapas del proceso de evaluación de oficio (...)</b></p> <p><i>201.2. Etapa de evaluación: Culminada la etapa anterior, se procede con la evaluación de la empresa prestadora. En un plazo no mayor a cien (100) días hábiles, <u>la Sunass emite el informe final de evaluación de las empresas prestadoras municipales que contiene:</u></i></p> <p><u>1. Informe situacional específico de cada empresa prestadora incluida en la evaluación.</u></p> <p><u>2. Clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo al resultado del proceso de evaluación, conforme a lo establecido</u></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>2. <i>Objetivos.</i> 3. <i>Base legal.</i> 4. <i>Identificación de las empresas prestadoras materia de evaluación.</i> 5. <i>Diagnóstico situacional de cada empresa prestadora.</i> 6. <i>Análisis de los aspectos evaluados para determinar la solvencia económica y financiera.</i> 7. <i>Análisis de los aspectos evaluados para determinar la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.</i> 8. <i>Resultados de la evaluación de cada empresa prestadora.</i> 9. <i>Clasificación de las empresas prestadoras en:</i>     a) <i>Empresas prestadoras que no incurrir en causal para aplicación del RAT.</i>     b) <i>Empresas prestadoras que incurrir en causal para aplicación del RAT.</i> 10. <i>Conclusiones.</i> 11. <i>Recomendaciones.</i></p>		<p><i>en el artículo 90 de la Ley del Servicio Universal. (...)” (el subrayado es nuestro).</i></p> <p>Como puede observarse, la norma no contempla dentro del contenido del informe de evaluación la incorporación de anexos que incluyan la información recopilada para la evaluación.</p> <p>Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del TUO de la LPAG, el informe o dictamen no incorpora a su texto el extracto de las actuaciones anteriores ni reitera datos que obren en el expediente, limitándose a referir, por su folio, los antecedentes que permitan ilustrar para su mejor resolución.</p> <p>Finalmente, la información utilizada para la evaluación es de carácter público y puede ser solicitada en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N.º 27806, no siendo necesario incorporarla como anexo en el informe de evaluación.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 14.- Proceso de evaluación periódica</b></p> <p>14.1. <i>La Dirección de Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT cada tres años, contados a partir de la fecha de ingreso, a fin de determinar si las mencionadas empresas prestadoras incurrir en causal que motive su continuidad o determine su conclusión en el RAT, conforme a lo dispuesto en el subcapítulo I.</i></p>	<p><b>13. EMAPA SAN MARTIN</b></p> <p>“Se propone reducir el intervalo de <b>tres años</b> a un <b>plazo máximo de dos años</b> para la revisión del estado de una EPS dentro del RAT. Esto permitiría ajustes más oportunos y evitaría una permanencia prolongada en condiciones desfavorables.”</p>	<p>El plazo del proceso de evaluación periódica de las empresas prestadoras incorporadas al RAT está estipulado en el párrafo 102.1 del artículo 102 de la LSU, conforme se observa a continuación:</p> <p><b>“Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio</b></p> <p><i>102.1. Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas</i></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>14.2. El proceso de evaluación periódica consta de las siguientes etapas:</p> <p>1. Etapa de acopio de información: Se realiza conforme a lo establecido en el artículo 8.</p> <p>2. Etapa de evaluación: Se realiza conforme a lo establecido en el párrafo 9.1.</p>		<p><u>prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley. (...)” (el subrayado es nuestro)</u></p> <p>Sin perjuicio de ello, el Otass puede requerir la realización de una evaluación anticipada, según lo establecido en el artículo 224 del RLSU, si considera que alguna de las empresas prestadoras incluidas en el RAT ha superado las causales que motivaron su incorporación en dicho régimen, tal como se muestra a continuación:</p> <p><b>“Artículo 224.- Evaluación periódica de la empresa prestadora municipal incorporada al RAT</b></p> <p><u>224.1. La Sunass, cada tres (03) años de iniciado el RAT, o cuando el OTASS acredite que la empresa prestadora municipal no incurre en ninguna causal que motive su continuidad dentro del RAT, efectúa la evaluación a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Servicio Universal<sup>6</sup>, la cual consta en un informe que tiene por objeto sustentar y proponer al OTASS, la continuidad o conclusión del RAT de la empresa prestadora municipal.” (el subrayado y la nota de pie de página son nuestros)</u></p> <p>Esta posibilidad ha sido recogida en el artículo 18 del proyecto normativo, conforme se detalla seguidamente:</p> <p><b>“Artículo 18.- Solicitud de evaluación del Otass</b></p> <p>18.1. El Otass puede solicitar que se evalúe a la empresa prestadora incorporada al RAT desde la aprobación del último informe de evaluación hasta antes del inicio de la etapa de acopio de información del proceso de evaluación periódica.</p>

<sup>6</sup> **“Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio**

102.1. Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley.

102.2. De acuerdo con el resultado de la evaluación, el Consejo Directivo de la Sunass determina si las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas, recomendando al OTASS la continuidad o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio.

102.3. El OTASS verifica la evaluación realizada por la Sunass y, de ser el caso, declara la conclusión y el periodo del post Régimen de Apoyo Transitorio mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, el cual está sujeto a la ratificación del Ente rector mediante Resolución Ministerial.

102.4. Finalizado el Régimen de Apoyo Transitorio cesan los efectos establecidos en el artículo 98 de la presente Ley.”

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>(...)"</p> <p>Por tanto, la preocupación expresada por EMAPA SAN MARTÍN ya se encuentra atendida a través de la solicitud que puede presentar el Otass, conforme al proceso establecido en el proyecto normativo.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 15.- Informe de evaluación que propone la continuidad o conclusión de la aplicación del RAT</b></p> <p>15.1. La Dirección de Fiscalización elabora el informe de evaluación para determinar la continuidad o conclusión del RAT, en el que se analiza lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora incorporada al RAT.</li> <li>2. Las causales que motivaron el ingreso de la empresa prestadora al RAT.</li> <li>3. Si la empresa prestadora se encuentra inmersa o no en alguna otra causal para el ingreso al RAT.</li> </ol>	<p><b>14. MVCS</b></p> <p>"Cabe indicar que, conforme al artículo 111 del TUO de la Ley de Servicio Universal (LSU) la evaluación de la prestación de los servicios se realiza en función a las "Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio contenidas en el artículo 97 del citado TUO". Por ello, para la evaluación de la conclusión del RAT solo se debe evaluar las condiciones señaladas en el artículo 225 del RLSU, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La(s) causal(es) que motivaron el ingreso al citado régimen se han revertido; y,</li> <li>2. La empresa no se encuentre incurso en ninguna otra causal de ingreso al régimen</li> </ol> <p>Finalmente, corresponde decir que, conforme al párrafo 100.3. del artículo 100 del TUO de la LSU y del numeral 51 del artículo 4 del RLSU, el reflotamiento está orientado solamente al cierre de calidad y sostenibilidad económica y financiera."</p>	<p>De acuerdo con lo establecido el párrafo 102.1 del artículo 102 de la LSU, la Sunass debe evaluar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en función a las causales previstas en el artículo 89 de la LSU.</p> <p>En atención a ello, <b>se recoge el comentario</b> y se procede a ajustar la redacción del artículo 15 del proyecto normativo, en los siguientes términos:</p> <p><b>"Artículo 15.- Informe de evaluación que propone la continuidad o conclusión de la aplicación del RAT</b></p> <p>La Dirección de Fiscalización elabora el informe de evaluación para determinar la continuidad o conclusión del RAT, en el que se analiza lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>La(s) causal(es) que motivaron el ingreso de la empresa prestadora al RAT se han revertido; y,</b></li> <li>2. <b>La empresa prestadora no se encuentra incurso en ninguna otra causal de ingreso al RAT."</b></li> </ol>
<p><b>Artículo 17.- Aprobación de informe que propone la conclusión del RAT</b></p> <p>17.1. El informe de evaluación que propone la conclusión de la aplicación del RAT es</p>	<p><b>15. OTASS</b></p> <p>"En la exposición de motivos se cita el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la LPAG para fijar en siete días hábiles el plazo que se otorga al Otass para emitir su opinión vinculante.</p>	<p><b>1. Respecto a la ampliación del plazo para que Otass emita opinión vinculante</b></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el párrafo 201.2 del artículo 201 del RLSU, la etapa de evaluación debe</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p><i>elevado a la Gerencia General para su análisis y, de estar conforme, dispone su remisión al Otass a fin de solicitar la opinión vinculante.</i></p> <p><i>17.2. El Otass emite su opinión vinculante dentro del plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido el informe que recomienda la conclusión del RAT. Si el Otass no se pronuncia dentro del plazo, se entiende que da opinión favorable al informe.</i></p> <p><i>17.3. En caso el Otass realice observaciones al informe remitido, la Dirección de Fiscalización procede con la subsanación dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibidas. Dicho plazo puede ser prorrogado, por única vez, cuando se solicite antes de su vencimiento.</i></p> <p><i>17.4. Una vez recibida la opinión favorable del Otass o efectuada la subsanación, el informe de evaluación es elevado a la Gerencia General para su análisis. De estar conforme, se remite el informe al Consejo Directivo para su evaluación y, de ser el caso, aprobarlo.</i></p>	<p>Bajo el mismo criterio de complejidad que le concede hasta 100 días hábiles a la Sunass para cumplir con su labor de evaluación, y considerando la casuística de los últimos tres años, se debería establecer un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que el Otass emita opinión vinculante, por lo que se recomienda la siguiente redacción:</p> <p><i>“17.2. El Otass emite su opinión vinculante dentro del plazo máximo de <b>quince (15) días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente de haber recibido el informe que recomienda la conclusión del RAT, <b> pudiendo ser prorrogado por única vez, cuando se solicite antes de su vencimiento</b>. Si el Otass no se pronuncia dentro del plazo, se entiende que da opinión favorable al informe”.</i></p> <p>En efecto, considerando la complejidad de la evaluación financiera, operativa y de gestión de una EPS en proceso de salida del RAT, el plazo máximo propuesto (7 días hábiles), podría resultar insuficiente para realizar una verificación exhaustiva del informe elaborado por Sunass.</p> <p>La conclusión del RAT implica no solo verificar los resultados de la evaluación de la solvencia económica y financiera y la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, sino también la capacidad de la EPS para mantenerse fuera del RAT sin comprometer la continuidad y calidad del servicio de saneamiento, lo que requiere un análisis detallado de la información económica, tarifaria, operativa y de cumplimiento de metas.</p> <p>Desde un enfoque técnico, el OTASS recomienda ampliar este plazo a 15 días hábiles, como máximo, lo que permitiría una revisión más rigurosa del informe y la validación de los datos que sustentan la recomendación de conclusión del RAT.</p>	<p>desarrollarse en un plazo máximo de 100 días hábiles. Por tanto, de acogerse la propuesta de ampliar el plazo para la emisión de la opinión del Otass, se reduciría de manera desproporcionada el tiempo disponible para que la Sunass lleve a cabo la evaluación, dado que se destinarían 30 días hábiles únicamente para dicho trámite.</p> <p>Esta acción afectaría negativamente el desarrollo de la evaluación, máxime si se considera que el marco normativo vigente no contempla la suspensión del plazo.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>2. Respecto a que se remita al Otass la documentación utilizada para la elaboración del informe</b></p> <p>Remítase a la respuesta formulada en el comentario 12.</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>Esta ampliación garantiza que la decisión se tome con evidencia suficiente y análisis técnico profundo, reduciendo el riesgo de que una EPS salga del RAT sin haber alcanzado una verdadera estabilidad financiera y operativa.</p> <p>Adicionalmente, la realización de la verificación requiere que la Sunass remita al Otass, además del informe de evaluación, toda la documentación que sustentó su emisión.”</p>	
	<p><b>16. EMAPA SAN MARTIN</b></p> <p>“Se recomienda establecer <b>planes de salida</b> para las EPS que concluyen el RAT, garantizando su estabilidad financiera y operativa post-intervención.”</p>	<p>El párrafo 226.1 del artículo 226 del RLSU establece un tratamiento post régimen para las empresas prestadoras que hayan concluido el RAT, a fin de que se les brinde protección legal patrimonial, tal como se lee a continuación:</p> <p><b>“Artículo 226.- Tratamiento post régimen</b> 226.1. Las empresas prestadoras que hayan concluido el RAT, mantienen la protección legal patrimonial, conforme a los artículos 96<sup>7</sup> y 102-A<sup>8</sup> de la Ley del Servicio Universal, por un plazo no mayor de tres (03) años contabilizados desde la Resolución Ministerial que ratifica la conclusión del RAT. (...)” (las notas de pie de página son nuestras)</p> <p>Por otro lado, el tratamiento del post régimen del RAT se encuentra a cargo del Otass, lo cual se aprecia de diversos artículos de su ROF:</p> <p><b>“Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Planificación</b></p>

<sup>7</sup> **Artículo 96.- Protección legal del patrimonio de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio**

96.1. Las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio gozan de la protección patrimonial establecida en el artículo 18 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, la cual se mantiene hasta la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio en cada empresa.

96.2. Las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio cumplen con sus obligaciones pendientes de pago, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en lo que fuere aplicable.”

<sup>8</sup> **Artículo 102-A.- Medidas aplicables para el Post Régimen de Apoyo Transitorio**

102-A.1. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que hayan concluido el Régimen de Apoyo Transitorio, continúan con la protección legal patrimonial, por un plazo no mayor de tres años contabilizados desde la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

102-A.2. En dicho plazo, el OTASS pone a disposición de la empresa prestadora a tres gerentes, cuya remuneración es asumida con los recursos del citado organismo técnico”.

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><b>para el Desarrollo Corporativo</b></p> <p>Son funciones de la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo las siguientes: (...)</p> <p>c) <u>Proponer y supervisar la formulación de disposiciones, directivas e instrumentos para la priorización de ingreso, salida y periodo post régimen de apoyo transitorio en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal; así como, para las excepciones de la priorización del Régimen de Apoyo Transitorio, en el marco de las normas que emita el ente rector;</u> (...)</p> <p>e) <u>Proponer la declaración de ingreso y salida del régimen de apoyo transitorio de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal; así como, el periodo post régimen;</u> (...)</p> <p><b>Artículo 29.- Funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores</b> Son funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores las siguientes: (...)</p> <p>d) <u>Emitir opinión sobre los aspectos operacionales, comerciales e institucionales para la implementación del ingreso y salida de las empresas prestadoras en el régimen de apoyo transitorio, así como el periodo post régimen.</u> (...)</p> <p><b>Artículo 31.- Funciones de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación</b> Son funciones de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación las siguientes: (...)</p> <p>e) <u>Verificar la evaluación para la continuidad o conclusión del</u></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><i>régimen de apoyo transitorio realizada por SUNASS y de ser el caso, <u>recomendar la declaración de conclusión y el periodo del post régimen de apoyo transitorio para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal; así como, realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas;</u></i> <i>(...)" (el subrayado es nuestro)</i></p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>ANEXO</b> <b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CAUSAL VINCULADA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA PRESTADORA</b></p> <p><b>1. Consideraciones sobre la información económica financiera a evaluar</b></p> <p><i>Para realizar la evaluación económica y financiera de la empresa prestadora, la Dirección de Fiscalización utiliza la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los estados financieros anuales auditados</li> </ul>	<p><b>17. MVCS</b></p> <p>“Con la finalidad de contar con una adecuada revisión y pronunciamiento, <u>se debe entregar al OTASS la información que ha formado parte de la evaluación realizada por la Sunass, así como los informes que contengan el análisis de la mencionada información.</u>”</p> <p>“Con la finalidad de contar con un plazo razonable para la evaluación del informe de conclusión del RAT, <u>consideramos que la Sunass debe otorgar un plazo no de menor de quince (15) días hábiles al OTASS.</u>”</p> <p><b>18. OTASS</b></p> <p>“En la etapa de acopio de información, se debería solicitar, como mínimo, los estados financieros auditados de los últimos dos años de las EPS a evaluar, contados a partir de la fecha de evaluación.</p> <p>Asimismo, para el cálculo de los indicadores cuantitativos, se debería considerar, como mínimo, el promedio de los estados financieros de los dos últimos años. Este enfoque permitiría evaluar con mayor precisión la mejora o no de la EPS en términos de solvencia económica y financiera, durante la evaluación periódica de causales.</p>	<p>Remítase a las respuestas formuladas en los comentarios 12 y 15.</p> <p><b>1. Respecto a que en la etapa de acopio de información se solicite los estados financieros auditados de los dos últimos años</b></p> <p>Durante la etapa de acopio de información se utilizarán los estados financieros que las empresas prestadoras hayan reportado a la Sunass en el marco de la contabilidad regulatoria. Dado que esta información es de frecuencia anual, no corresponde que esta sea solicitada en el plazo propuesto por el Otass.</p> <p>Respecto a los estados financieros auditados, estos formaban parte del criterio de evaluación de la</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p><i>del año anterior a la fecha de la evaluación, en el marco de lo contemplado en el numeral 3.2. del Manual de Contabilidad Regulatoria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Aquella remitida por la empresa prestadora en el marco de esta norma.</i></li> <li><i>• Otra información que posea la Sunass.</i></li> </ul> <p><i>En caso la empresa prestadora no ha remitido en su oportunidad los estados financieros auditados, se procede a utilizar los estados financieros sin auditar para la evaluación, indicando ello en el informe de evaluación.</i></p> <p><i>A falta de información económica financiera se le asigna un puntaje de cero a los indicadores cuantitativos que no puedan ser calculados en la evaluación.</i></p>	<p>Adicionalmente, se recomienda especificar si los estados financieros auditados tendrán la misma ponderación que los estados financieros sin auditar.</p> <p>Respecto “a la indicación en el informe de evaluación de no contar con estados financieros auditados”, se recomienda que SUNASS indique en el referido informe, el motivo por el cual no se encuentran los EEFF auditados, debido a que el proceso de contratación de la SOA es responsabilidad de la Contraloría General de la República (CGR), siendo ellos quienes programan la ejecución de las auditorías financieras, por lo que, dicho proceso escapa de la responsabilidad de la EPS.</p> <p>El criterio de asignar puntaje cero a los indicadores cuantitativos cuando la EPS no remite información económica-financiera o no subsana observaciones puede generar una evaluación sesgada y desproporcionada en la determinación de la sostenibilidad financiera de la empresa. Si bien es fundamental que las EPS cumplan con la entrega de información oportuna y completa, esta medida no considera casos en los que la falta de información referida a estados financieros auditados, pueda deberse a factores ajenos a la gestión de la empresa. Aplicar directamente un puntaje de cero sin considerar estas circunstancias podría distorsionar la evaluación y llevar a decisiones inexactas en la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).</p> <p>Desde un enfoque técnico, el OTASS recomienda a SUNASS que el Proyecto Normativo establezca un mecanismo progresivo de puntuación en lugar de una asignación automática de puntaje nulo. Que evalúe como alternativas otorgar puntajes sobre la base de promedios históricos de la EPS o datos disponibles de años anteriores dentro del período de evaluación, permitiendo una evaluación más objetiva que considere la evolución de la gestión.</p> <p>Asimismo, se sugiere incluir un plazo adicional para la</p>	<p>sostenibilidad en la gestión empresarial, el cual fue eliminado a raíz de las modificaciones efectuadas a la LSU y, en consecuencia, al RLSU.</p> <p>Además, dichos estados financieros auditados estaban sujetos a la aprobación de las Sociedades de Auditoría (SOA) autorizadas por la Contraloría General de la República (CGR), así como a la disponibilidad presupuestal de las empresas prestadoras para su contratación. Como resultado, en la práctica, eran muy pocas las empresas prestadoras que presentaban oportunamente sus estados financieros auditados.</p> <p>Considerando lo anterior, a fin de asegurar la disponibilidad de los estados financieros dentro de los plazos previstos en la norma, se propone que no será requisito que estos se encuentren auditados. En ese sentido, <b>no se recoge este extremo del comentario</b>. No obstante, se propone modificar la redacción del numeral 1 del anexo en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>“ANEXO CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CAUSAL VINCULADA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA PRESTADORA</b></p> <p><b>1. Consideraciones sobre la información económica financiera a evaluar</b></p> <p><i>Para realizar la evaluación económica y financiera de la empresa prestadora, la Dirección de Fiscalización utiliza la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>• Los estados financieros anuales remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Sunass del año anterior a la fecha de la evaluación, en el marco de lo contemplado</b></li> </ul>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>remisión de información antes de aplicar un puntaje definitivo y establecer criterios diferenciados para distinguir entre omisión voluntaria y falta de acceso a datos por causas externas. De esta manera, se garantizaría un proceso de evaluación más justo y alineado con la realidad operativa y financiera de las EPS.”</p>	<p><i>en el numeral 3.2. del Manual de Contabilidad Regulatoria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Aquella remitida por la empresa prestadora en el marco de esta norma.</i></li> <li>• <i>Otra información que posea la Sunass.</i></li> </ul> <p><i>A falta de información económica financiera se le asigna un puntaje de cero a los indicadores cuantitativos que no puedan ser calculados en la evaluación.”</i></p> <p><b>2. Respecto a utilizar en el cálculo de los indicadores cuantitativos los estados financieros auditados de los dos últimos años</b></p> <p>Se debe señalar que, al realizar una ponderación de resultados de dos ejercicios consecutivos, se dificulta reflejar la situación económica real de la empresa prestadora. Esto debido a que, si el primer año presentó resultados positivos y el segundo año mostró un deterioro significativo, el promedio podría inducir a una interpretación errónea respecto de su solvencia actual.</p> <p>Por tanto, utilizar un promedio entre ambos años no garantiza una evaluación precisa de la situación financiera inmediata de la empresa prestadora.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>3. Respecto a: i) indicar en el informe de evaluación el motivo por el cual las empresas prestadoras no cuentan con estados financieros auditados, ii) precisar que los estados financieros auditados tendrán la misma ponderación que los estados financieros sin auditar, iii) la implementación progresiva de una puntuación en caso no se cuente con los estados financieros auditados, y iv) establecer criterios diferenciados para distinguir entre omisión</b></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p><b>voluntaria y falta de acceso por no contar con estados financieros auditados</b></p> <p>Considerando la respuesta indicada en el numeral 1 de este comentario, ya no resulta necesario evaluar la incorporación de estos aspectos en el proyecto normativo.</p> <p><b>En este sentido, no se recogen estos extremos del comentario.</b></p> <p><b>4. Respecto a incluir un plazo adicional para la remisión de información antes de aplicar un puntaje</b></p> <p>De acuerdo con el párrafo 201.1 del artículo 201 del RLSU, la remisión de la documentación necesaria para la evaluación debe realizarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, bajo responsabilidad.</p> <p>Considerando que el RLSU establece un plazo único para la remisión de la información, no corresponde que el proyecto normativo disponga un plazo adicional, ya que ello implicaría contravenir lo dispuesto por la normativa vigente.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>
	<p><b>19. EMAPA SAN MARTIN</b></p> <p>“La evaluación se basa en estados financieros auditados, pero muchas EPS presentan retrasos en su presentación. Se sugiere considerar indicadores <b>alternativos</b> o provisionales para evitar penalizaciones injustas.”</p>	<p><b>Remítase a la respuesta formulada en el numeral 1 del comentario 18.</b></p>
	<p><b>20. EPSEL</b></p>	<p>El proyecto normativo contempla que, a efectos de realizar el proceso de la evaluación, la Sunass evalúa la</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	<p>“Respecto de la CAUSAL de INSOLVENCIA ECONÓMICA y FINANCIERA de la EPS, que considera a la falta de información económica financiera no remitida la asignación de un puntaje de CERO PUNTOS, sugiere considerando que, la SUNASS cuenta con información económica financiera de las EPS en el marco de la contabilidad regulatoria, la cual puede ser utilizada para el cálculo de los indicadores cuantitativos que no pueden ser calculados en la evaluación; los formatos requeridos para esta información solo constituyen la parte formal de la presentación de los datos.”</p>	<p>información económica y financiera que posee en el marco de la contabilidad regulatoria, conforme se establece en el numeral 1 de su anexo, tal como se observa a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>“ANEXO CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CAUSAL VINCULADA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA PRESTADORA</b></p> <p><b>1. Consideraciones sobre la información económica financiera a evaluar</b></p> <p><i>Para realizar la evaluación económica y financiera de la empresa prestadora, la Dirección de Fiscalización utiliza la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los <u>estados financieros anuales</u> remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Sunass del año anterior a la fecha de la evaluación, en el marco de lo contemplado en el numeral 3.2. del Manual de Contabilidad Regulatoria.</i></li> <li>• <i><u>Aquella remitida por la empresa prestadora en el marco de esta norma.</u></i></li> <li>• <i><u>Otra información que posea la Sunass.</u></i> (...)” (el subrayado es nuestro)</li> </ul> <p>De esta manera, se garantiza que la evaluación se base en información oficial y disponible sin introducir requisitos adicionales.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>2. Ajustes a la metodización de los estados financieros</b></p>	<p><b>21. OTASS</b></p> <p>“El Proyecto Normativo plantea ajustes a la metodización de los estados financieros de las EPS, incluyendo la</p>	<p><b>1. Sobre el impacto en el ajuste de metodización</b></p> <p>En el cuadro N° 2 del anexo de la presente matriz se encuentra el impacto de las modificaciones al ajuste de</p>

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p>De forma previa a la evaluación económica y financiera de las empresas prestadoras, resulta necesario realizar ajustes a la metodización de los estados financieros, a fin de sincerar la información y contar con indicadores equiparados y rigurosos. En ese sentido, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasificar a activo no corriente los “fondos sujetos a restricción” y “cuentas con fines exclusivos de inversión” al no ser de libre disponibilidad.</li> <li>2. Excluir de los estados financieros los ingresos diferidos, tales como “subsídios gubernamentales”, “transferencias no reembolsables”, “donaciones” u otros con características similares.</li> </ol>	<p>reclasificación de fondos sujetos a restricción y la exclusión de ingresos diferidos. Sin embargo, la exposición de motivos no proporciona una justificación técnica detallada ni un análisis del impacto que estos cambios podrían generar en la evaluación financiera y la sostenibilidad de las EPS.</p> <p>Estas modificaciones pueden afectar indicadores claves como la liquidez y solvencia, su aplicación podría influir en la clasificación de las EPS dentro del RAT sin considerar adecuadamente el contexto real de su gestión financiera y operativa.</p> <p>Por ello, el OTASS recomienda que Sunass incorpore en la exposición de motivos una justificación técnica que incluya referencias explícitas a la normativa contable vigente aplicable (NIC/NIIF que aplica para darle mayor predictibilidad y transparencia a la evaluación), una evaluación del impacto de estos ajustes en la precisión y representatividad de los estados financieros de las EPS.</p> <p>Esto permitirá garantizar que las modificaciones propuestas reflejen con mayor fidelidad la situación económica de las empresas prestadoras y contribuyan a una evaluación más objetiva y alineada con los principios contables reconocidos.”</p>	<p>metodización, el que será incorporado en el informe y exposición de motivos.</p> <p>En efecto, las modificaciones a los ajustes de metodización impactan en el resultado de los ratios, indicadores y consecuentemente en el puntaje final que determina si la empresa prestadora causaliza o no. No obstante, se precisa que las modificaciones al ajuste de metodización tienen justificación técnica y empírica (remítase a la respuesta del numeral 2 del comentario 21), por lo que los resultados derivados, en su conjunto de la metodología propuesta, buscan reflejar de manera realista la situación económica financiera de las empresas prestadoras.</p> <p><b>En ese sentido, se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>2. Sobre la justificación técnica de la propuesta de ajustes de metodización</b></p> <p>El proyecto normativo excluye cinco criterios de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 068-2017-SUNASS-CD (en adelante, Directiva RAT), como parte de los ajustes de metodización de los estados financieros para evaluación económica financiera, cuyos fundamentos han sido debidamente abordados en el Informe de Sustento. No obstante, a continuación, se ofrece una ampliación de tales fundamentos:</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<ul style="list-style-type: none"> <li> <b>El criterio señalado en el numeral 3.1:</b>  <i>“Provisionar en su totalidad las “cuentas comerciales de cobranza dudosa” con una antigüedad mayor a seis meses (...)”</i>             La provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa deben realizarse según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, en concordancia con el inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Legislativo N° 774. Por ello, se propuso la eliminación de este criterio en la propuesta normativa.         </li> <li> <b>El criterio señalado en el numeral 3.3:</b>  <i>“Asimismo, si se observa que alguna cuenta de la partida efectivo y equivalentes de efectivo no presenta cambios en uno o dos años, se presume que no es una cuenta líquida y, por lo tanto, debe reclasificarse como activo no corriente”</i>             De acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, la clasificación de los activos y pasivos en corrientes y no corrientes debe basarse, principalmente, en su naturaleza y expectativa de realización o liquidación y no en criterios subjetivos como la antigüedad o inactividad contable. Asimismo, el Plan Contable General Empresarial (en adelante, PCGE) no         </li> </ul>

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>establece la antigüedad o frecuencia de uso como criterio para reclasificar el efectivo al activo no corriente. Por tanto, reclasificar por falta de movimiento podría inducir a errores en el análisis financiero, particularmente en indicadores de liquidez y capital de trabajo. En ese sentido, se propuso la eliminación de este criterio en la propuesta normativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El criterio señalado en el numeral 3.4:</b></li> </ul> <p><i>“Ante la exigencia de cuentas por cobrar a accionistas que sean significativas y con antigüedad mayor a dos años, considerando que la probabilidad de cobranza es baja, se procederá a realizar el castigo contra patrimonio”</i></p> <p>El artículo 14 del RLSU establece que los ingresos deben utilizarse para cubrir costos económicos de operación, mantenimiento, inversiones y obligaciones referenciales conforme a las metas de gestión fijadas por la Sunass. Por tanto, permitir el castigo de cuentas por cobrar a accionistas —quienes no son usuarios del servicio— implica un uso irregular del patrimonio del prestador en beneficio de terceros, lo que puede configurar una afectación directa a los fondos destinados a la sostenibilidad del servicio. Esta situación podría derivar en responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme a lo dispuesto en los párrafos 14.3 y 14.4 del citado artículo.</p> <p>Por ello, se propuso la eliminación de este criterio en la propuesta normativa.</p>

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 014-2025-SUNASS-CD**

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los criterios señalados en los numerales 3.5 y 3.7:</b></li> </ul> <p><i>“Reclasificar a pasivos corrientes la parte que corresponde al pago anual de las “deudas vencidas con SUNAT y/o FONAVI” que cuenten con una reprogramación de pago y que han sido consideradas como pasivos no corrientes. La data histórica muestra que las deudas con SUNAT o FONAVI tienen una antigüedad mayor a cinco años de vencimiento y en algunos casos se encuentran impagadas debido a que están en proceso de reprogramación de pago con las mismas entidades. También será aplicable la reclasificación de la parte corriente de las deudas que tengan las mismas características y se encuentren asociadas a contribuciones reembolsables, laudos arbitrales u otro concepto que considere pertinente la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.”</i></p> <p><i>“Excluir la “deuda indirecta” del total de pasivos, ya que este tipo de deudas no son obligaciones propiamente dichas de las empresas prestadoras, de modo que con esta exclusión, los indicadores de solvencia se modifican.”</i></p> <p>Los criterios 3.5 y 3.7 contravienen lo dispuesto por la NIC 1 - Presentación de Estados financieros (párrafos 15, 31 y 69 al 76) y la NIC 37 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes (párrafos 14, 36 y 45), ya que la clasificación y exclusión de pasivos no puede basarse en criterios subjetivos como antigüedad, conveniencia financiera o decisiones internas de supervisión. Cualquier cambio en la clasificación debe estar sustentado en</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS																		
		<p>evidencia objetiva y contractual, para garantizar la representación fiel de los estados financieros y la transparencia en el análisis de la situación económica y financiera de las empresas prestadoras.</p> <p>De este modo, la manipulación de indicadores mediante reclasificaciones o exclusiones infundadas pone en riesgo la comparabilidad y confiabilidad de la información financiera, lo que puede comprometer la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros y la rendición de cuentas ante la Sunass y otros entes reguladores.</p> <p>Por ello, se propuso la eliminación de este criterio en la propuesta normativa.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario en este extremo.</b></p>																		
<p><b>4. Parámetros para los indicadores cuantitativos considerados en la evaluación económica y financiera (...)</b> <b>CUADRO 1. RANGOS Y PUNTAJES PARA RATIOS DE LOS INDICADORES CUANTITATIVOS</b></p> <table border="1" data-bbox="114 1212 658 1453"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE INDICADOR</th> <th rowspan="2">RATIO</th> <th rowspan="2">FÓRMULA</th> <th colspan="4">PUNTAJE</th> </tr> <tr> <th>100</th> <th>70</th> <th>30</th> <th>0</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LIQUIDEZ</td> <td>PRUEBA ÁCIDA</td> <td>(Efectivo+ Inv.financiera+ cuentas por cobrar comercial</td> <td>Entre más de 1.5 veces y 2.5 veces</td> <td>Entre más de 1 vez</td> <td>Entre 0.5 y 1 vez y may</td> <td>Valores menores a 0.5 y valore</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE INDICADOR	RATIO	FÓRMULA	PUNTAJE				100	70	30	0	LIQUIDEZ	PRUEBA ÁCIDA	(Efectivo+ Inv.financiera+ cuentas por cobrar comercial	Entre más de 1.5 veces y 2.5 veces	Entre más de 1 vez	Entre 0.5 y 1 vez y may	Valores menores a 0.5 y valore	<p><b>22. OTASS</b></p> <p>“Respecto a la propuesta de los puntajes para los ratios de los indicadores cuantitativos de 100, 70, 30 y 0, se considera que la asignación de los puntajes podrían ser apreciados como desproporcionados en relación con resultados de las evaluaciones sobre la solvencia económica y financiera de las EPS. Por ello, se propone como alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ajustar los rangos de puntajes a 100, 70, 40 y 10, estableciendo una diferencia uniforme de 30 puntos entre cada nivel.</li> <li>2) Ajustar los rangos de puntajes a 100, 70, 45, 30, 15 y 0, lo que permite una mejor evaluación por parte de SUNASS, tanto para el ingreso, continuidad y conclusión al RAT, ya</li> </ol>	<p><b>1. Respecto a la primera alternativa propuesta</b></p> <p>En la definición de puntaje se ha considerado pertinente asignar el valor cero a aquellas empresas prestadoras que no alcancen el resultado mínimo exigido en la evaluación económico-financiera. El uso de este puntaje base permite diferenciar con claridad a las entidades que presentan un desempeño deficiente y, al mismo tiempo, refuerza la objetividad del sistema de calificación.</p> <p>Con esta modificación normativa se persigue dotar al proceso de evaluación de criterios cuantificables y transparentes, eliminando márgenes de discrecionalidad y garantizando que las decisiones regulatorias se adopten sobre la base de indicadores verificables.</p>
TIPO DE INDICADOR				RATIO	FÓRMULA	PUNTAJE														
	100	70	30			0														
LIQUIDEZ	PRUEBA ÁCIDA	(Efectivo+ Inv.financiera+ cuentas por cobrar comercial	Entre más de 1.5 veces y 2.5 veces	Entre más de 1 vez	Entre 0.5 y 1 vez y may	Valores menores a 0.5 y valore														

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO						COMENTARIOS									RESPUESTAS	
		es netas) / Pasivo corriente		es y 1.5 veces	or a 2.5	s negativos	que establece niveles intermedios que diferencian entre empresas con dificultades moderadas y aquellas en situación crítica. Esto facilita una identificación más precisa de las EPS que requieren intervención, asegurando que el RAT se enfoca en aquellas que realmente lo necesitan y optimizando el uso de recursos. Además, ayuda a determinar si una empresa puede aplicar medidas correctivas sin intervención, fortaleciendo la sostenibilidad del servicio de saneamiento y garantizando una gestión más eficiente en el sector.									En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.
SOLVENCIA Y GENERACIÓN	APALANCAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Entre más de 0 veces y 0.3 veces	Entre más de 0.3 veces y 0.7 veces	Entre más de 0.7 veces y 1 veces	Valores mayores a 1										2. Respecto a la segunda alternativa propuesta
RENTABILIDAD	MARGEN OPERATIVO (30%)	Resultado operativo / Total ingresos	Mayores a 25%	Entre 15% y 25%	Entre 5 y 15%	Valores menores a 5 y valores negativos										La propuesta del Otass plantea ampliar a seis los rangos de puntaje mediante la incorporación de dos valores intermedios (15 y 45 puntos). Sin embargo, esta adición no mejora la precisión del resultado final, ya que los puntajes obtenidos en cada rango se multiplican posteriormente por sus respectivos factores de ponderación. Por tanto, la mayor gradualidad no se traduce en una diferenciación significativa ni aporta valor analítico adicional al proceso.
	MARGEN EBITDA (70%)	EBITDA / Total ingresos	Mayores a 35%	Entre 25% y 35%	Entre 15 y 25%	Valores menores a 15% y valores negativos										
							<b>Tipo de indicador</b>	<b>Relación</b>	<b>Fórmula</b>	<b>100 puntos</b>	<b>70 puntos</b>	<b>45 puntos (nuevo nivel)</b>	<b>30 puntos</b>	<b>15 puntos (nuevo nivel)</b>	<b>0 puntos</b>	
	LIQUIDEZ	Prueba Ácida	(Efectivo+Inv. Financieras+Cuentas por Cobrar Comerciales Netas)/Pasivo corriente	Entre 1.5 y 2.5 veces	Entre 1 y 1.5 veces	Entre 0.7 y 1 veces	Entre 0.5 y 0.7 veces	Entre 0.3 y 0.5 veces	Menor a 0.3 o negativo							En cambio, mantener la estructura de <b>cuatro rangos</b> contemplado en la Directiva RAT asegura simplicidad, trazabilidad y brinda a las empresas prestadoras una mayor claridad sobre su nivel de riesgo, facilitando la comprensión, el seguimiento y mejora continua de su desempeño.
	SOLVENCIA Y GENERACIÓN	Apalancamiento	Pasivo Total/Activo Total	Entre 0 y 0.3 veces	Entre 0.3 y 0.6 veces	Entre 0.6 y 0.8 veces	Entre 0.8 y 1 veces	Entre 1 y 1.2 veces	Mayor a 1.2							Para reforzar la objetividad del esquema se propone, <b>incorporar el valor cero</b> como rango inicial, tal como se ha justificado previamente: asignar puntaje cero (0) a las empresas prestadoras que no alcanzan el resultado mínimo en la evaluación económico-financiera evidencia de forma inequívoca un desempeño crítico.
	RENTABILIDAD	Margen operativo (30%)	Resultado Operativo/Ingresos Totales	Mayores a 25%	Entre 15% y 25% veces	Entre 10% y 15% veces	Entre 5% y 10% veces	Entre 0% y 5% veces	Negativo							En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.
		Margen EBITDA (70%)	EBITDA/Ingresos totales	Mayores a 35%	Entre 25% y 35%	Entre 20% y 25%	Entre 15% y 20%	Entre 10% y 15%	Menos del 10% o negativo							

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS												
	<p>“</p> <p><b>23. MVCS</b></p> <p>“No se ha evaluado el impacto de los cambios en los criterios en la EM ni en el informe que sustenta el proyecto normativo con la información financiera actual de las empresas prestadoras.</p> <p>Los indicadores propuestos por SUNASS son estáticos y, a pesar de lo indicado en la EM, no tiene la consistencia suficiente para medir la capacidad operativa de la EPS para generar internamente ingresos, poder cubrir sus obligaciones durante periodo regulatorio (inversiones, costos de operación y mantenimiento y las obligaciones tributarias, laborales, así como sentencias judiciales consentidas y ejecutoriadas y embargos), y durante un año fiscal; en concordancia con el artículo 199 del RLSU.</p> <p>Asimismo, las categorías y sus ponderadores deben estar en función a lo que dispone al RLSU y el TUO de la LSU.</p> <p>Se propone los siguientes indicadores para la los indicadores considerados para la evaluación económica y financiera:</p> <table border="1" data-bbox="685 1090 1391 1417"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Ratio</th> <th>Fórmula</th> <th>Interpretación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Solvencia Financiera</td> <td>Ciclo de Caja</td> <td><math>Días_{CxC} + Días_{Inv} - Días_{CXP}</math></td> <td rowspan="3">Mientras menor sea mayor la capacidad de generar ingresos internamente.</td> </tr> <tr> <td>Índice de Reestructuración</td> <td><math>\left( \frac{CxC\ Ref.\ y\ Reest.}{Total\ CxC} \right)</math></td> </tr> <tr> <td>Índice de Incobrabilidad</td> <td><math>\left( \frac{CxC\ Provisionadas}{Total\ CxC\ Atrasadas} \right)</math></td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Ratio	Fórmula	Interpretación	Solvencia Financiera	Ciclo de Caja	$Días_{CxC} + Días_{Inv} - Días_{CXP}$	Mientras menor sea mayor la capacidad de generar ingresos internamente.	Índice de Reestructuración	$\left( \frac{CxC\ Ref.\ y\ Reest.}{Total\ CxC} \right)$	Índice de Incobrabilidad	$\left( \frac{CxC\ Provisionadas}{Total\ CxC\ Atrasadas} \right)$	<p><b>1. Respecto a incluir ejemplos del impacto</b></p> <p>En el anexo de la presente matriz se muestra un comparativo de la aplicación de ambas metodologías, lo cual será incorporado en el informe de sustento y exposición de motivos.</p> <p>En ese sentido, <b>se recoge el comentario en este extremo.</b></p> <p><b>2. Respecto a si los indicadores miden la capacidad operativa de las empresas prestadoras</b></p> <p>Conforme lo dispuesto en el párrafo 94.1 del artículo 94 de la LSU, el RAT no tiene como finalidad evaluar en detalle la eficiencia operativa ni la rentabilidad de las empresas prestadoras, sino evaluar la situación económica y financiera mediante la identificación de posibles riesgos que puedan ocasionar insolvencia económica y financiera en las empresas prestadoras, lo cual comprometería finalmente la continuidad y la calidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.</p> <p>En ese marco, los indicadores propuestos—ciclo de caja, índice de reestructuración, índice de incobrabilidad y retorno sobre el capital invertido—no resultan pertinentes. Los tres primeros se enfocan en la gestión de cobranza y eficiencia operativa, mientras que el retorno sobre el capital mide la rentabilidad para los accionistas, lo cual no guarda relación con los objetivos del RAT.</p> <p>Cabe resaltar que las empresas prestadoras tienen como accionistas a municipalidades provinciales, por lo que el objetivo regulatorio no es maximizar rendimientos</p>
Categoría	Ratio	Fórmula	Interpretación											
Solvencia Financiera	Ciclo de Caja	$Días_{CxC} + Días_{Inv} - Días_{CXP}$	Mientras menor sea mayor la capacidad de generar ingresos internamente.											
	Índice de Reestructuración	$\left( \frac{CxC\ Ref.\ y\ Reest.}{Total\ CxC} \right)$												
	Índice de Incobrabilidad	$\left( \frac{CxC\ Provisionadas}{Total\ CxC\ Atrasadas} \right)$												

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS			RESPUESTAS	
	Solvencia Económica	Retorno sobre el Capital Invertido (ROIC)	$\frac{(EBITDA - DepAm) * (1 - T_e)}{Capital Invertido}$	Si: <i>ROIC &gt; WACC</i> : Se crea valor <i>ROIC &lt; WACC</i> : Se destruye valor	<p>financieros, sino garantizar la viabilidad financiera del servicio público. La incorporación de estos indicadores introduciría una complejidad innecesaria y desviaría el enfoque de la evaluación, sin aportar información relevante a los fines del RAT, que son detectar oportunamente situaciones de insolvencia o el riesgo en la prestación de los servicios y aplicar las medidas correctivas eficaces.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>3. Respecto a si los indicadores están en concordancia con lo dispuesto en el TUO de la LSU y el RLSU</b></p> <p>Los indicadores se ajustan a lo establecido en el párrafo 96.1. del artículo 96 del Texto Único Ordenando de la LSU, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2025-VIVIENDA, el cual establece que los aspectos a evaluar son: i) solvencia económica y financiera, ii) sostenibilidad en la prestación del servicio, y iii) otros que establezca el reglamento y las normas aprobadas por la Sunass.</p> <p>Asimismo, los indicadores se encuentran ajustados a lo señalado en el artículo 199 del RLSU en lo referente a solvencia económica y financiera.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>4. Respecto a sustentar los puntajes de cada indicador</b></p> <p>Los puntajes asignados a cada uno de los indicadores se mantienen en la misma cantidad (cuatro rangos), conforme a lo establecido en la Directiva RAT, por lo que</p>
<p><b>Nota:</b></p> <p><i>CxC: Cuentas por Cobrar Comerciales</i>  <i>CxP: Cuentas por Pagar</i>  <i>DepAm: Depreciación y Amortizaciones</i>  <i>T_e: Tasa impositiva efectiva</i></p> <p>Adicionalmente el proyecto normativo no ha presentado sustento suficiente (EM e informe que sustenta el proyecto normativo) que explique los puntajes para cada indicador.</p> <p>Además, no se explica porque se ha asignado una proporción de 30% y 70% entre las ratios Margen Operativo y Margen EBITDA, respectivamente.</p> <p>Alternativamente, debería analizarse el EVA, para determinar si las EPS están generando o destruyendo valor. Este tipo de propuestas debe tener al menos una corrida en la exposición de motivos, ya que de otro modo se está regulando a ciegas en cuanto al impacto de las medidas propuestas.”</p>					

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>no resulta necesario un sustento adicional respecto a este aspecto.</p> <p>No obstante, se ha modificado el puntaje mínimo, reduciéndolo de 15 a 0, con la finalidad de incorporar un valor que permita calificar objetivamente a aquellas empresas prestadoras que no alcancen el resultado mínimo requerido en la evaluación económico-financiera.</p> <p>Es importante precisar que este cambio normativo tiene como propósito fortalecer la objetividad y rigurosidad del proceso de evaluación, asegurando que las calificaciones reflejen de manera más precisa la situación financiera real de cada empresa prestadora.</p> <p>De esta manera, la inclusión del puntaje cero permite identificar con mayor claridad los casos críticos que requieren atención prioritaria, y establece una base más sólida para la toma de decisiones regulatorias orientadas a la sostenibilidad del servicio.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>5. Respecto a sustentar la proporción entre las ratios de margen operativo y margen EBITDA</b></p> <p>Se consideró pertinente asignar una mayor ponderación al margen EBITDA (70%) frente al margen operativo (30%), dado que el margen EBITDA proporciona una visión más directa y comparable de la capacidad operativa de la empresa prestadora para generar recursos a partir de sus actividades principales. Este ratio permite aislar el efecto de componentes contables como la depreciación y la amortización, que si bien impactan en el resultado</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<p>contable, no implican salidas de efectivo reales en el corto plazo.</p> <p>Dado que el enfoque del RAT está orientado a evaluar la viabilidad operativa y financiera de las empresas prestadoras con base en flujos disponibles para afrontar sus obligaciones, el margen EBITDA se convierte en un indicador más relevante para reflejar la solvencia operativa real. En contraste, el margen operativo — aunque útil— puede verse distorsionado por la carga de activos depreciados, especialmente en empresas con infraestructura antigua o inversiones significativas previas.</p> <p>Por tanto, la ponderación propuesta permite priorizar un análisis más alineado con los objetivos del RAT, sin dejar de lado la referencia al desempeño contable tradicional.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>6. Respecto a analizar el EVA</b></p> <p>El indicador EVA (Valor Económico Agregado) es una herramienta financiera que mide el rendimiento económico real de una empresa, al evaluar si las inversiones de capital realizadas por los accionistas o inversionistas están generando una rentabilidad superior a su costo de oportunidad. Este indicador permite identificar si la empresa está creando valor económico, es decir, si los rendimientos obtenidos superan el costo del capital invertido, lo cual es especialmente útil en entornos empresariales orientados a la maximización del valor para los accionistas.</p> <p>En ese sentido, dado que la evaluación para determinar la aplicación del RAT no está orientada a medir la</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS												
		<p>rentabilidad del capital invertido por los accionistas —los cuales, en el caso de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, son principalmente entidades públicas como las municipalidades provinciales—, el uso del indicador EVA no resulta técnicamente pertinente. Su inclusión no contribuiría a los objetivos de la evaluación RAT, que se centran en la identificación de riesgos de insolvencia económico-financiera y sostenibilidad en la prestación de los servicios. Por tanto, no se considera aplicable en este contexto regulatorio.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>7. Respecto a incluir una corrida de la aplicación de la metodología propuesta</b></p> <p>En el anexo de la presente matriz se muestra un comparativo de la aplicación de la metodología propuesta y la contenida en la Directiva RAT.</p> <p><b>En ese sentido, se recoge este extremo del comentario.</b></p>												
<p><b>5. Ponderación y puntaje de los indicadores cuantitativos considerados para la evaluación económica y financiera (...)</b> <b>CUADRO 2. PONDERACIONES PARA LOS INDICADORES CUANTITATIVOS</b></p> <table border="1" data-bbox="123 1300 649 1444"> <thead> <tr> <th colspan="3">CRITERIOS EVALUADOS</th> <th>PONDERACIÓN O PESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Indicadores cuantitativos (Hasta 100 puntos)</td> <td>Indicadores económicos y financieros</td> <td>Liquidez</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Solvencia y generación</td> <td>35%</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIOS EVALUADOS			PONDERACIÓN O PESO	Indicadores cuantitativos (Hasta 100 puntos)	Indicadores económicos y financieros	Liquidez	25%			Solvencia y generación	35%	<p><b>24. OTASS</b></p> <p>“Aplicar una ponderación uniforme a todas las EPS podría distorsionar el análisis del riesgo financiero, especialmente en aquellas cuyo endeudamiento ha sido acumulado a largo plazo, lo que podría generar una clasificación incorrecta dentro del RAT. La evaluación de las EPS debe considerar ajustes que reflejen su realidad económica, permitiendo una medición más precisa de su utilidad y necesidad de intervención.</p>	<p><b>1. Respecto a la ponderación uniforme a las empresas prestadoras</b></p> <p>Es importante precisar que la propuesta de ponderación uniforme en la evaluación permite aplicar un mismo criterio a todas las empresas prestadoras, lo que garantiza condiciones equitativas y objetivas en el proceso de análisis.</p> <p>De esta manera, esta uniformidad evita la generación de evaluaciones diferenciadas o subjetivas entre las</p>
CRITERIOS EVALUADOS			PONDERACIÓN O PESO											
Indicadores cuantitativos (Hasta 100 puntos)	Indicadores económicos y financieros	Liquidez	25%											
		Solvencia y generación	35%											

PROYECTO NORMATIVO		COMENTARIOS	RESPUESTAS																
Rentabilidad	40%	<p>OTASS propone 1 propuesta con ponderación diferenciada que permita evaluar con mayor precisión la sostenibilidad de las EPS según su estructura financiera categorizadas por su estructura financiera:</p> <p>1) EPS con estructura financiera estable.</p> <p>2) EPS con estructura financiera inestable.</p> <p>1. <b><u>EPS con estructura financiera estable:</u></b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Ponderación (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Liquidez (Prueba Ácida)</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Solvencia y generación (Apalancamiento)</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad (Margen Operativo y EBITDA)</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se prioriza la solvencia (40%) para garantizar un endeudamiento controlado, mientras que la liquidez (30%) se mantiene en equilibrio, evitando la acumulación ineficiente de efectivo. La rentabilidad (30%) tiene un peso moderado, reflejando la necesidad de generar ingresos sin depender excesivamente de financiamiento externo.</p> <p>2. <b><u>EPS con estructura financiera inestable:</u></b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Ponderación (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Liquidez (Prueba Ácida)</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>Solvencia y generación (Apalancamiento)</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad (Margen Operativo y EBITDA)</td> <td>45%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En EPS inestables, se prioriza la rentabilidad (45%) clave para medir su capacidad de generar recursos y reducir la</p>	Indicador	Ponderación (%)	Liquidez (Prueba Ácida)	30%	Solvencia y generación (Apalancamiento)	40%	Rentabilidad (Margen Operativo y EBITDA)	30%	Indicador	Ponderación (%)	Liquidez (Prueba Ácida)	25%	Solvencia y generación (Apalancamiento)	30%	Rentabilidad (Margen Operativo y EBITDA)	45%	<p>empresas prestadoras, asegurando que los resultados obtenidos reflejen de manera justa y comparable el desempeño económico-financiero de cada una, independientemente de su tamaño, ubicación geográfica o características operativas.</p> <p>En consecuencia, esta metodología contribuye a fortalecer la transparencia y la credibilidad del proceso de evaluación, además de facilitar la identificación de aquellas empresas prestadoras que requieren medidas de acompañamiento o correctivas en el marco del RAT.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>2. Respecto a la propuesta de ponderación</b></p> <p>Los pesos propuestos en el proyecto normativo establecen una proporción alineada con los objetivos de la evaluación económica financiera. Esta estructura prioriza la rentabilidad de la empresa prestadora, medida a través del margen operativo y margen EBITDA del último periodo, con el fin de evaluar su rendimiento real; razón por lo que resulta relevante otorgarle un peso del 40%.</p> <p>Asimismo, el peso asignado a la liquidez responde al hecho de que la volatilidad inherente a las cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo podría distorsionar los puntajes de la evaluación. Además, la liquidez no constituye un indicador determinante para definir un resultado óptimo en las empresas del sector saneamiento, cuyo enfoque se centra en la sostenibilidad del servicio más que en la generación inmediata de flujos de caja. Por estas razones, se consideró apropiado otorgarle un peso de 25%.</p>
Indicador	Ponderación (%)																		
Liquidez (Prueba Ácida)	30%																		
Solvencia y generación (Apalancamiento)	40%																		
Rentabilidad (Margen Operativo y EBITDA)	30%																		
Indicador	Ponderación (%)																		
Liquidez (Prueba Ácida)	25%																		
Solvencia y generación (Apalancamiento)	30%																		
Rentabilidad (Margen Operativo y EBITDA)	45%																		

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS												
	<p>dependencia de subsidios. La solvencia (30%) recibe menor peso, considerando que su endeudamiento puede estar influenciado por pasivos heredados. La liquidez (25%) es menos determinante, ya que las restricciones temporales de efectivo no necesariamente reflejan inviabilidad. Este esquema permite una evaluación más realista y alineada con las necesidades de recuperación financiera de cada EPS.”</p>	<p>Finalmente, el indicador de apalancamiento busca evaluar el nivel de endeudamiento total que mantiene la empresa prestadora y su capacidad de cubrir sus obligaciones mediante la generación de sus propios recursos, lo que justifica asignarle un peso de 35%.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>												
<p><b>5. Ponderación y puntaje de los indicadores cuantitativos considerados para la evaluación económica y financiera (...)</b> <b>CUADRO 3. DETERMINACIÓN DE SITUACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA</b></p> <table border="1" data-bbox="114 842 618 1437"> <thead> <tr> <th>Puntaje final</th> <th>Solvencia económica y financiera</th> <th>Clasificación</th> <th>Explicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[0-55]</td> <td>Baja</td> <td>Insolvencia y/o riesgo económico y financiero</td> <td>Empresa prestadora en situación de insolvencia, con alto riesgo de incumplimiento de sus obligaciones, las cuales subsisten por el apoyo del gobierno o afiliadas. Asimismo, existe un alto riesgo de que esta empresa no pueda continuar con sus operaciones.</td> </tr> <tr> <td>&lt;55-75]</td> <td>Mediana</td> <td>Solvencia económica y financiera parcial</td> <td>Empresa prestadora medianamente solvente con</td> </tr> </tbody> </table>	Puntaje final	Solvencia económica y financiera	Clasificación	Explicación	[0-55]	Baja	Insolvencia y/o riesgo económico y financiero	Empresa prestadora en situación de insolvencia, con alto riesgo de incumplimiento de sus obligaciones, las cuales subsisten por el apoyo del gobierno o afiliadas. Asimismo, existe un alto riesgo de que esta empresa no pueda continuar con sus operaciones.	<55-75]	Mediana	Solvencia económica y financiera parcial	Empresa prestadora medianamente solvente con	<p><b>25. OTASS</b></p> <p>“En cuanto a los rangos de puntaje final para solvencia económica y financiera, se considera como insolvencia y/o riesgo económico y financiero a aquellas EPS que obtengan un puntaje final menor a 55 puntos. Sin embargo, este umbral debería considerarse; por lo que, se propone ajustar el rango a [0-40]. De esta manera, no se penaliza a las EPS que se encuentran por encima de los 40 puntos, ni a aquellas que presentan un riesgo bajo.</p> <p>De acuerdo a los rangos de puntaje final, cuando la solvencia económica y financiera es baja, la clasificación que le corresponde es de “Insolvencia y/o riesgo económico y financiero”. Sin embargo, no se especifica claramente en qué casos corresponde clasificar como 'Insolvencia económica y financiera' o como 'riesgo económico y financiero'.”</p> <p>Sin embargo, este umbral debería reconsiderarse; debido a que también deberían estar alineados a las ponderaciones de los indicadores cuantitativos, ya que en el caso de los indicadores de liquidez que es un indicador de corto plazo, tiene un peso del 25% en la calificación total, mientras que los indicadores de solvencia y generación y de rentabilidad, los cuales son indicadores de mediano y largo plazo, suman un peso del 75% en la calificación total; y si a esto le sumamos que el puntaje mínimo ahora es cero y no 15 como en la metodología de evaluación aún vigente, esto conlleva a que</p>	<p><b>1. Respecto a ajustar el rango del puntaje final para determinar la insolvencia y/o riesgo económico y financiero y ponderaciones de los indicadores cuantitativos</b></p> <p>Respecto de la propuesta del puntaje final para determinar que las empresas prestadoras incurran en la causal relacionada a la solvencia económica financiera, remítase a la respuesta formulada en el numeral 1 del comentario 4.</p> <p>Sobre los ponderadores propuestos, tal como se indica en el informe de sustento, la Directiva RAT otorga mayor peso a los indicadores de corto plazo, no obstante, un exceso de liquidez no necesariamente refleja una gestión eficiente de la empresa prestadora. Por ello, en el proyecto normativo se ha considerado pertinente brindar mayor peso a los indicadores cuantitativos de mediano y largo plazo a fin de que la evaluación revele cuáles son las empresas bajo su propia gestión cuentan con un buen desempeño.</p> <p>En ese sentido, los ajustes propuestos permitirán eliminar la sobrestimación de la metodología en la Directiva RAT, siendo que aquellas empresas que no logren superar el puntaje de 55 puntos, sean recomendadas para su ingreso o continuidad en el RAT. Para más detalle,</p>
Puntaje final	Solvencia económica y financiera	Clasificación	Explicación											
[0-55]	Baja	Insolvencia y/o riesgo económico y financiero	Empresa prestadora en situación de insolvencia, con alto riesgo de incumplimiento de sus obligaciones, las cuales subsisten por el apoyo del gobierno o afiliadas. Asimismo, existe un alto riesgo de que esta empresa no pueda continuar con sus operaciones.											
<55-75]	Mediana	Solvencia económica y financiera parcial	Empresa prestadora medianamente solvente con											

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

PROYECTO NORMATIVO				COMENTARIOS	RESPUESTAS
			variabilidad considerable de riesgo durante ciclos económicos.	los rangos para considerar que la EPS es insolvente económica y financiera debería ser menor a los 55 puntos planteados, es por ello que, se propone ajustar el rango.”	<p>remítase al numeral 2 del comentario 24.</p> <p><b>Por tanto, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>2. Respecto a diferenciar los casos de insolvencia y riesgo económico y financiero</b></p> <p>La insolvencia se refiere a la situación en la que la empresa prestadora ya no cuenta con la capacidad de cumplir con sus obligaciones financieras y pasivos exigibles. En cambio, el riesgo de insolvencia alude a una alta probabilidad de que la empresa incurra en dicha situación en el corto plazo, debido a una fragilidad financiera significativa.</p> <p>Como se desprende de estas definiciones, ambos conceptos reflejan que la empresa prestadora enfrente un déficit financiero actual o inminente. Por ello, se ha propuesto considerar ambas condiciones como criterios suficientes para el ingreso y/o permanencia en el RAT. En ese contexto, incluir una especificación adicional resultaría redundante y no aportaría mayor claridad al alcance de la evaluación.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p>
<75-100]	Alta	Solvencia económica y financiera	Empresa prestadora solvente con bajo riesgo crediticio y capaz de administrar riesgos futuros		
				<b>26. MVCS</b>	<p>La propuesta proporciona una mejora en la redacción de la “clasificación” de los resultados, sin embargo, se estima conveniente aplicarlo en la “explicación” de resultados, a fin de detallar la situación en que se encuentra la empresa prestadora.</p> <p>En ese sentido, <b>se recoge parcialmente el comentario</b>, por lo cual el cuadro 3 del anexo queda redactado de la siguiente manera:</p>
				“Sin perjuicio a la observación y comentario realizado sobre el artículo 5, párrafo 5.2 del proyecto normativo, se solicita colocar el resultado en el Cuadro 3 y no redundar la “clasificación” con la “explicación de resultados”. Además, mejorar la consistencia técnica de explicación de resultados, debido a que no está alineado al rigor técnico que la Sunass analiza en los estudios tarifarios.	
				Se propone lo siguiente	



Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

## 2. COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO NORMATIVO.

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p><b>1. EMAPACOP</b></p> <p>“Sobre la evaluación de ingreso: Si es ingresado por oficio la oportunidad es anual para las empresas prestadoras no incorporadas en RAT ni a régimen concursal y a solicitud de la empresa prestadora la oportunidad será de enero a marzo de cada año.</p> <p>Sobre la evaluación periódica: Si es ingresado por oficio, la oportunidad será cada tres años desde la incorporación de empresa prestadora y a solicitud de OTASS desde la aprobación de la última evaluación hasta antes del inicio del acopio de información del proceso de evaluación periódica.</p> <p>Los plazos establecidos hacen que las empresas prestadoras incorporadas y no incorporadas en el RAT realicen las gestiones de su competencia de manera ágil y oportuna. En ese sentido, a efectos de dar una sugerencia se pide se cumpla en generar predictibilidad en la evaluación para determinar la aplicación del RAT.”</p>	<p>De acuerdo con los artículos 88 y 89 de la LSU, la Sunass realiza el proceso de evaluación de ingreso de oficio y anualmente, tal como se observa a continuación:</p> <p><b>“Artículo 88.- Alcances de la evaluación</b> 88.1. <u>El proceso de evaluación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en los aspectos siguientes:</u> (...)</p> <p><b>Artículo 89.- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio</b> 89.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio: 1. <u>Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento.</u> 2. <u>Causales vinculadas con la prestación de los servicios, referidas a determinar la ineficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, medido a través de los indicadores de calidad y sostenibilidad aprobados por Sunass.</u> (...)” (el subrayado es nuestro)</p> <p>Asimismo, el artículo 201 del RLSU establece los plazos máximos del mencionado proceso de evaluación, tal como se observa:</p> <p><b>“Artículo 201.- Etapas del proceso de evaluación de oficio</b> 201.1. <i>Etapa de acopio de información: No debe exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la cual se lleva a cabo durante el segundo trimestre de cada año, y en esta la Sunass solicita a las empresas prestadoras municipales: La remisión de la documentación que resulte necesaria para la evaluación correspondiente, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad.</i> 201.2. <i>Etapa de evaluación: Culminada la etapa anterior, se procede con la evaluación de la empresa prestadora. En un plazo no mayor a cien (100) días hábiles, la Sunass emite el informe final de evaluación de las empresas prestadoras municipales que contiene: (...)</i>”</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

COMENTARIOS	RESPUESTA
	<p>Por otro lado, el artículo 224 del RLSU establece que la Sunass realiza el proceso de evaluación de manera periódica a las empresas prestadoras que se encuentran en RAT, tal como se lee seguidamente:</p> <p><i><b>“Artículo 224.- Evaluación periódica de la empresa prestadora municipal incorporada al RAT</b></i>  <i>224.1. La Sunass, cada tres (03) años de iniciado el RAT, o cuando el OTASS acredite que la empresa prestadora municipal no incurre en ninguna causal que motive su continuidad dentro del RAT, efectúa la evaluación a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Servicio Universal, la cual consta en un informe que tiene por objeto sustentar y proponer al OTASS, la continuidad o conclusión del RAT de la empresa prestadora municipal.” (el subrayado es nuestro)</i></p> <p>Las disposiciones mencionadas anteriormente, entre otras que se detallan de manera extensa en el informe de sustento, son el marco en que se fundamenta el proyecto normativo, el cual tiene por finalidad generar predictibilidad en la evaluación a las empresas prestadoras, al establecer criterios, plazos y etapas que debe seguir la Sunass en la evaluación de las causales para determinar la aplicación del RAT, lo cual se puede apreciar en los subcapítulos II al V del proyecto normativo.</p> <p>Asimismo, para generar predictibilidad en las evaluaciones, el proyecto normativo contempla disposiciones que desarrollan los criterios de evaluación de las causales vinculadas con la solvencia económica financiera de la empresa prestadora y la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>2. OTASS</b></p> <p>“Se considera necesario que, para los casos de los indicadores cuantitativos del presente proyecto normativo, se incluyan dentro de los Anexos las Fichas Técnicas de los Indicadores Cuantitativos. Esto permitirá tener claridad sobre las variables y la fórmula de cálculo de cada indicador, considerado para la evaluación de causales.”</p>	<p>Las fichas técnicas de indicadores son desarrolladas dentro del informe de evaluación anual y periódica. Asimismo, la metodología de cálculo y fórmulas de los indicadores se encuentran en el anexo del proyecto normativo.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>3. EMAPA SAN MARTIN</b></p> <p>“Se recomienda incluir en la evaluación aspectos como impactos del cambio</p>	<p>Los criterios propuestos en el comentario no están en concordancia con los establecidos en la LSU y el RLSU respecto a la evaluación para determinar la aplicación del RAT.</p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p>climático, conflictos sociales y desastres naturales, los cuales pueden afectar la sostenibilidad del servicio sin que sea responsabilidad directa de la EPS”</p>	<p>Por otro lado, resulta importante precisar que el objetivo principal de esta evaluación es determinar la solvencia económica y financiera de las empresas prestadoras, garantizando que cuenten con los recursos necesarios para operar de manera sostenible. En este sentido, la evaluación debe centrarse en la situación financiera real de las empresas prestadoras y no en factores externos o externalidades que, si bien pueden influir en su desempeño, no forman parte del análisis de solvencia establecido en la normativa vigente.</p> <p>Sin perjuicio a lo anteriormente señalado, se recalca que el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, contempla medidas y fondos para los fines mencionados en el comentario, tales como las inversiones y/o actividades de mejora relacionadas al Programa de Adecuación Sanitaria, Adaptación al Cambio Climático, Gestión de Riesgos de Desastres, Plan de Control de Calidad, entre otros, los cuales son considerados en el cálculo de la tarifa.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>4. MVCS</b></p> <p>“1. Colocar explícitamente que una vez aprobado el informe de evaluación debe ser publicado en la sede digital de la Sunass y remitido a la OTASS y al MVCS, en los artículos que corresponda referido al proceso de evaluación.</p> <p><u>2. No se tiene ni mecanismos de transparencia ni participación de las empresas prestadoras durante el proceso de evaluación conforme indica el numeral 96.3 del Artículo 96 del TUO de la LSU.”</u></p>	<p><b>1. Respecto a la publicación de los informes de evaluación</b></p> <p>El proyecto normativo contempla en el párrafo 4.4 de su artículo 4 que el informe de evaluación es difundido en la sede digital de la Sunass, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde su aprobación por Consejo Directivo. También se indica en dicha disposición su remisión al Otass y al MVCS para los fines pertinentes.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge este extremo del comentario.</b></p> <p><b>2. Respecto a los mecanismos de transparencia y participación de las empresas prestadoras en el proceso de evaluación</b></p> <p>El párrafo 4.4 del artículo 4 del proyecto normativo contempla que el informe de evaluación aprobado por el Consejo Directivo de la Sunass sea difundido en la sede digital de la Sunass como mecanismo de transparencia.</p> <p>Respecto a la participación de las empresas prestadoras, se propone incorporar un párrafo al artículo 4 del proyecto normativo que establece la participación de las empresas prestadoras en el proceso de evaluación. <b>En ese sentido, se recoge parcialmente este extremo del comentario, conforme el siguiente detalle:</b></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

COMENTARIOS	RESPUESTA
	<p><b>“Artículo 4.- Proceso de evaluación (...)</b></p> <p><b>4.3. La empresa prestadora durante la etapa de evaluación puede solicitar a la Sunass la realización de reuniones a fin de aportar datos adicionales o esclarecer información que coadyuve en el análisis.”</b></p>
<p><b>5. EPSEL</b></p> <p>“(…)</p> <p>Asimismo, precisa que desde el punto de vista netamente legal; el proyecto se encuentra conforme y tiene relación directa con lo dispuesto y regulado en el Decreto Legislativo N° 1280, su modificación efectuada con el Decreto Legislativo N° 1620 y el TUO del mismo, así como su Reglamento aprobados con los Decretos Supremos N° 01-2025-VIVIENDA y N°. 009-2024-VIVIENDA respectivamente.”</p>	<p>Se agradece el comentario esbozado, el cual resalta que el presente proyecto normativo está en concordancia con el marco normativo vigente.</p>

### 3. COMENTARIOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

COMENTARIOS	RESPUESTA
<p><b>1. MVCS</b></p> <p>“Los 2 flujogramas considerados en la EM deben evidenciarse en el proyecto normativo como Anexos.</p> <p>Asimismo, se debe considerar plazos máximos en las etapas, en concordancia con los plazos señalados en el proyecto normativo. Por ejemplo:</p> <p>Anexo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de Oficio para ingreso a RAT La Etapa de Acopio de información tiene un plazo máximo de 40 días. La Etapa de Evaluación del informe Final tiene un plazo máximo de 100 días. 15 días máximo para aprobación de informe final</li> </ul>	<p>De acuerdo con el párrafo 4.1 del artículo 4 del “Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos”, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, señala que el anexo es un documento que forma parte de la norma, el cual incluye información que, por su extensión, por su carácter técnico, por la dificultad de ser descritos con palabras, entre otras consideraciones, no puede ubicarse en la parte dispositiva.</p> <p>Considerando lo anterior, no corresponde que los flujogramas adjuntados al informe de sustento se incorporen al proyecto normativo, dado que contienen la misma información que las disposiciones descritas en la parte sustantiva del proyecto normativo.</p> <p><b>En ese sentido, no se recoge el comentario.</b></p>

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

COMENTARIOS	RESPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>A Solicitud de EPS para ingreso a RAT 10 días máximo para verificar cumplimiento de requisitos 10 días máximo para subsanación 100 días máximo para la evaluación, elaboración y aprobación del informe final.</li> </ul> <p>Anexo 2: Considerar los plazos en el flujograma según lo establecido en el proyecto normativo.”</p>	

## ANEXO

El presente ejemplo muestra un análisis comparativo de los ratios, puntajes y resultados obtenidos en la evaluación de la causal “solventía económica y financiera”, aplicando la metodología contenida en la Directiva RAT y la propuesta en el proyecto normativo. Cabe señalar que la metodología propuesta conserva tres ratios de la metodología de la Directiva RAT: el ratio de prueba ácida<sup>9</sup> para el indicador de liquidez y los ratios de margen operativo y margen EBITDA para el indicador de rentabilidad. Además, incorpora el ratio de apalancamiento para el indicador de solventía y generación.

En el **Cuadro N.º 1** se evidencia que, bajo la metodología de la Directiva RAT, solo una empresa prestadora incurre en la causal de solventía económica y financiera, mientras que con la metodología propuesta esta cifra se incrementa a cuatro empresas. Esta diferencia se explica por los cambios introducidos en los ajustes metodológicos, la asignación de puntajes a los rangos de resultados y la ponderación de los indicadores (ver Cuadro N.º 3), aspectos que afectan de manera diferenciada a cada empresa prestadora, como se observa en los Cuadros Nros. 2 y 4.

En el caso de la **empresa A**, esta incurre en causal bajo ambas metodologías. Si bien los ratios de rentabilidad resultan más favorables con la metodología propuesta, el ajuste en los puntajes asignados a los rangos (sustitución de los valores 45 y 15 por 30 y 0, respectivamente) genera un puntaje final de **0**, lo cual refleja de manera más realista la situación económica y financiera de la empresa.

Por su parte, las **empresas B y C** obtienen una calificación baja con la metodología de la Directiva RAT, sin llegar a incurrir en causal. No obstante, con la aplicación de la metodología propuesta, ambas mejoran sus puntajes finales —principalmente por el desempeño en el indicador de solventía y generación—. Aun así, la empresa B no alcanza el umbral mínimo de 55 puntos requerido para no incurrir en causal, lo que pone de manifiesto que su situación es más desfavorable de lo que inicialmente se estimaba.

De manera similar, las **empresas D y E** alcanzan una calificación mediana en aplicación de la metodología de la Directiva RAT. Con la metodología propuesta, sus puntajes sufren variaciones significativas, obteniendo una calificación baja y alta, respectivamente. En el caso de la empresa D, el puntaje final cae por debajo del umbral de 55 puntos, debido principalmente al cambio en la ponderación de los indicadores (aunque los ratios se mantuvieron similares). En particular, la asignación de un 40% de ponderación al indicador de rentabilidad, al ser multiplicado por los resultados parciales de los ratios de margen operativo y margen EBITDA, contribuyó a esta disminución. Esto revela un deterioro más profundo en la situación financiera de la empresa respecto a lo que reflejaba la metodología de la Directiva RAT. En contraste, la empresa E mejora su calificación gracias al mejor desempeño en sus ratios de rentabilidad

Finalmente, las **empresas F y G**, que bajo la metodología de la Directiva RAT obtenían una calificación alta, ven reducidos sus puntajes con la metodología propuesta, alcanzando una calificación baja y mediana, respectivamente. Esta reducción se explica por los ajustes en las ponderaciones y en los puntajes asignados a los rangos, dado que los valores de los ratios no presentaron variaciones significativas entre ambas metodologías.

---

<sup>9</sup> Considerando que el ratio de prueba ácida se enfoca en medir la liquidez operativa real de la empresa prestadora, la metodología propuesta incorpora únicamente las cuentas por cobrar comerciales netas, a diferencia de la Directiva RAT que utiliza el total de cuentas por cobrar netas. Esta decisión se sustenta en que las cuentas por cobrar comerciales netas reflejan montos derivados directamente de la actividad principal de la empresa, con una mayor probabilidad de recuperación en el corto plazo. Al excluir otras cuentas por cobrar, se obtiene una estimación más precisa y conservadora de la capacidad para atender obligaciones inmediatas.

**Cuadro N° 1: Comparativo de los resultados**

EMPRESA PRESTADORA	DIRECTIVA ACTUAL		DIRECTIVA PROPUESTA		
	PUNTAJE FINAL	CALIFICACIÓN	PUNTAJE FINAL	CALIFICACIÓN	
		> 25		> 55	
EPS A	17.4	Muy baja	0	Baja	SÍ INCURRE
EPS B	29.2	Baja	49.6	Baja	SÍ INCURRE
EPS C	54.7	Baja	74.1	Mediana	NO INCURRE
EPS D	67.2	Mediana	42.5	Baja	SÍ INCURRE
EPS E	69.9	Mediana	100	Alta	NO INCURRE
EPS F	75.5	Alta	42.5	Baja	SÍ INCURRE
EPS G	89.1	Alta	59.3	Mediana	NO INCURRE

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

**Cuadro N° 2: Comparativo de los ratios**

METODOLOGÍA	LIQUIDEZ (CORTO PLAZO)		SOLVENCIA Y GENERACIÓN (MEDIANO-LARGO PLAZO)				RENTABILIDAD (MEDIANO PLAZO)				
	LIQUIDEZ CORRIENTE (Activo corriente/Pasivo corriente)	PRUEBA ACIDA (Efectivo+Inv.Financieras+Cuentas por cobrar netas)/Pasivo corriente	ENDEUDAMIENTO Pasivo total/Patrimonio	COBERTURA DEL SERVICIO DE LA DEUDA Flujo de caja libre/Servicio de deuda	GENERACIÓN COMPROMETIDA Pasivo total/EBITDA	PÉRDIDA PATRIMONIAL Resultados acumulados/Capital social	MARGEN OPERATIVO Ganancia operativa/Total de ingresos por prestación de servicios	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SOBRE INGRESOS Gastos de administración y ventas/Total de ingresos	MARGEN NETO Ganancia neta/Total de ingresos por prestación de servicios	MARGEN EBITDA EBITDA/Total de ingresos por prestación de servicios	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS FIJOS (ROAF) Resultado neto/Activo fijo total
EPS A	0.40	0.30	-4.37	0.00	126.60	-170.40%	-5.70%	41.30%	-15.60%	5.20%	-5.40%
EPS B	1.40	1.40	5.49	0.00	-55.30	-69,0%	-9.20%	36.50%	-16.10%	-5.50%	-4.40%
EPS C	2.00	1.80	0.27	0.00	2.50	36.80%	4.70%	47.40%	5.60%	38.90%	2.20%
EPS D	5.00	4.70	0.03	0.00	770.30	626.40%	-44.50%	51.10%	-44.80%	0.00%	-9.30%
EPS E	2.50	1.60	0.08	0.00	0.50	111.90%	19.00%	37.40%	10.60%	36.00%	5.90%
EPS F	9.90	9.20	0.03	0.00	2.00	5.30%	4.20%	37.80%	4.20%	7.40%	3.40%
EPS G	5.60	4.30	0.11	0.00	0.60	292.90%	22.70%	36.20%	22.60%	23.10%	218.20%
<b>PROPUESTA</b>	<b>PRUEBA ACIDA</b> (Efectivo +Inv.Financieras+Cuentas por cobrar comerciales netas)/Pasivo corriente		<b>APALANCAMIENTO</b> Pasivo total/Activo total				<b>MARGEN OPERATIVO (30%)</b> Resultado operativo/Total ingresos	<b>MARGEN EBITDA (70%)</b> EBITDA/Total ingresos			
EPS A	0.06		1.30				0.69%	11.54%			
EPS B	0.57		0.85				26.12%	29.82%			
EPS C	3.69		0.21				14.26%	48.47%			
EPS D	3.92		0.03				-43.33%	1.21%			
EPS E	1.58		0.07				26.97%	43.94%			
EPS F	8.98		0.03				4.21%	7.38%			
EPS G	4.38		0.10				22.69%	23.06%			

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

**Cuadro N° 3: Comparativo de los rangos y sus puntajes asociados**

ASPECTO EVALUADO		LIQUIDEZ (CORTO PLAZO)		SOLVENCIA Y GENERACIÓN (MEDIANO-LARGO PLAZO)				RENTABILIDAD (MEDIANO PLAZO)					
<b>Metodología vigente</b>	<b>Ponderación</b>	40%		40%				20%					
	<b>Ratios</b>	LIQUIDEZ CORRIENTE	PRUEBA ÁCIDA	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE SERVICIO DE DEUDA	GENERACIÓN COMPROMETIDA	PÉRDIDA PATRIMONIAL	MARGEN OPERATIVO	GASTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INGRESOS	MARGEN NETO	MARGEN EBITDA	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS FIJOS (ROAF)	
	<b>Puntaje/ Intervalos</b>	100	>3	>3	0 - <=1.5	>1.5	>=1	>50%	>20%	<=30%	>20%	>30%	>5%
		70	>2 - <=3	>2 - <=3	>1.5 - <=2	>1 - <=1.5	>1 - <=4	>0% - <=50%	>15% - <=20%	>30% - <=40%	>15% - <=20%	>20% - <=30%	>4% - <=5%
		45	>= 0.6 - <=2	>= 0.6 - <=2	>2 - <=3.5	>=0.5 - <=1	>4 - <=20	>-33% - <=0%	>=0% - <=15%	>40% - <=70%	>=2.5% - <=15%	>5% - <=20%	>1% - <=4%
15		< 0.6	< 0.6	>3.5 y <0	< 0.5	>20 y <0	<33%	<0%	>70%	<2.5% y <0%	<5% y <0%	<=0% - <=1%	
<b>Metodología propuesta</b>	<b>Ponderación</b>	25%		35%			40%						
	<b>Ratios</b>	PRUEBA ÁCIDA		APALANCAMIENTO			MARGEN OPERATIVO (30%)		MARGEN EBITDA (70%)				
	<b>Puntaje/ Intervalos</b>	100	>1.5 - <=2.5		0 - <=0.3			>25%		>35%			
		70	>1 - <=1.5		>0.3 - <=0.7			>=15% - <=25%		>=25% - <=35%			
		30	>= 0.5 - <=1 y >2.5		>0.7 - <=1			>=5% - <15%		>=15% - <25%			
0		< 0.5		> 1			< 5 %		< 15%				

Proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

**Cuadro N° 4: Comparativo de los puntajes**

METODOLOGÍA	LIQUIDEZ (CORTO PLAZO)		SOLVENCIA Y GENERACIÓN (MEDIANO-LARGO PLAZO)				RENTABILIDAD (MEDIANO PLAZO)				
	LIQUIDEZ CORRIENTE	PRUEBA ACIDA	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DEL SERVICIO DE LA DEUDA	GENERACIÓN COMPROMETIDA	PÉRDIDA PATRIMONIAL	MARGEN OPERATIVO	GASTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INGRESOS	MARGEN NETO	MARGEN EBITDA	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS FIJOS (ROAF)
EPS A	15	15	15	15	15	15	15	45	15	45	15
EPS B	45	45	15	15	15	15	15	70	15	15	15
EPS C	45	45	100	15	70	70	45	45	45	100	45
EPS D	100	100	100	15	15	100	15	45	15	15	15
EPS E	70	45	100	15	100	100	70	70	45	100	100
EPS F	100	100	100	15	70	70	45	70	45	45	45
EPS G	100	100	100	15	100	100	100	70	100	70	100
<b>PROPUESTA</b>	<b>PRUEBA ACIDA</b>		<b>APALANCAMIENTO</b>				<b>MARGEN OPERATIVO (30%)</b>		<b>MARGEN EBITDA (70%)</b>		
EPS A	0		0				0		0		
EPS B	30		30				100		70		
EPS C	30		100				30		100		
EPS D	30		100				0		0		
EPS E	100		100				100		100		
EPS F	30		100				0		0		
EPS G	30		100				70		30		